

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente: CONTR / 2025 / 421841

Título: Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de personas menores infractoras en centro de internamiento (CIMI) en la provincia de Granada.

Localidad: Provincia de Granada

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES614

Código CPV: ¹ 75231240-8. Servicios de Reinserción.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en julio de 2025, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2025.
- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el día 16 de septiembre de 2025 (núm. de Informe: AJ-CJALFP 2025/90).

¹ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV))- BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>





ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....	4
1. Régimen jurídico del contrato.....	4
2. Objeto del contrato.....	5
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.....	6
4. Existencia de crédito.....	7
5. Plazo de ejecución.....	7
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.....	8
6.1. Aptitud y capacidad.....	8
6.2. Solvencia y clasificación.....	9
7. Perfil de contratante.....	11
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	13
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.....	13
9. Presentación de las proposiciones.....	13
9.1. Medios y plazo de presentación.....	14
9.2. Forma de presentación.....	14
9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.....	15
9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.....	18
9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.....	18
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.....	18
10.1. Mesa de Contratación.....	18
10.2. Comisión Técnica.....	18
10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.....	18
10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.....	19
10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.....	19
10.6. Clasificación de las proposiciones.....	20
10.7. Documentación previa a la adjudicación.....	21
10.8. Adjudicación del contrato.....	30
10.9. Formalización del contrato.....	31
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	33
11. Persona responsable del contrato.....	33
12. Ejecución del contrato.....	34
12.1. Condiciones de ejecución.....	34
12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.....	34
12.3. Confidencialidad y protección de datos.....	35
12.3.1. Confidencialidad.....	35
12.3.2. Protección de datos.....	35
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.....	40
14. Seguros.....	42
15. Cesión del contrato.....	42
16. Subcontratación.....	42
17. Plazos y penalidades.....	44
18. Recepción.....	45
19. Abono del precio.....	46



20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.....	48
21. Propiedad de los trabajos realizados.....	48
22. Suspensión del contrato.....	49
23. Modificación del contrato.....	49
24. Extinción del contrato.....	51
24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.....	51
24.2. Extinción por resolución del contrato.....	51
IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	53
25. Prerrogativas de la Administración.....	53
26. Jurisdicción competente y recursos.....	53
26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.....	53
26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.....	53
V. ANEXOS	
V.I. ANEXOS GENERALES	
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	55
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:	
ANEXO II-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).....	105
ANEXO II-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU).....	106
ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	108
ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	109
SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:	
ANEXO V: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	110
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:	
ANEXO VI: DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.....	111
ANEXO VII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	112
ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.....	113
ANEXO IX: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	114
ANEXO X: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.....	115
ANEXO XI: DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....	116
ANEXO XII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	117
ANEXO XIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.....	118
DOCUMENTACIÓN A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:	
ANEXO XIV: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	119
V.II. ANEXOS ESPECÍFICOS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS	
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:	
ANEXO XV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	122
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
ANEXO XVI: INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR.....	123



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa** y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.



Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el Anexo I-apartado 1 del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si se admitiese la posibilidad prevista en el párrafo anterior, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I- apartado 4.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que se señalará en el Anexo I-apartado 1.

Finalmente, en el Anexo I-apartado 1 se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la disposición adicional cuarta de la LCSP y



en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I-apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Igualmente, en el Anexo I-apartado 2 se indicará si el contrato se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 2, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el Anexo I-apartado 2, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 2 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 % y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.



En el Anexo I-apartado 2 se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el anexo I-apartado 2 y el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP) y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos



de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato, conforme al modelo de declaración contenida en el Anexo IV.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el Anexo I-apartado 4.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia y clasificación.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

b) Clasificación potestativa para los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes incluidos en el Anexo II del RGLCAP, las personas licitadoras podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el Anexo I-apartado 4, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del contrato. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente a su valor estimado o a su valor



anual medio en función de que la duración del contrato sea inferior o igual a un año o superior al mismo, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I- apartado 4.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP. Para proceder a la acumulación de las clasificaciones, todas las empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme a lo dispuesto en los artículos 69.5 de la LCSP.

Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificada en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I- apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I- apartado 10 con indicación de los trabajos a los que se refiera.



No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o normas de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

e) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al contrato y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se compromete a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.



En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.



II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser



considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se



procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>. En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α : Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).



Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

- **Orden de preferencia de lotes:**

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.

- **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

- **Declaración sobre subcontratación:**

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- **Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:**

En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.



Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el Anexo III.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I-apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, es decir, en efectivo, en valores, mediante aval o mediante seguro de caución.

Cuando se exija garantía provisional, esta se depositará del siguiente modo:

- a) Ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, en caso de constituirse en efectivo, realizándose el depósito por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/economiay hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía. La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General.
- b) Ante el órgano de contratación, presentando el correspondiente documento electrónico de constitución de la garantía, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Cuando se depositen avales o certificados de seguros de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).



La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciasen a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 10.7 de este pliego; no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación o una persona con formación técnica adecuada, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.



También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-apartado 8 y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el Anexo I-apartado 8.F. podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.



Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

- a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2%. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- c) Proposiciones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Proposiciones presentadas por las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- e) Proposiciones presentadas por las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Proposiciones presentadas por empresas calificadas como sociedades cooperativas a las que la normativa que les sea de aplicación les atribuya una preferencia para la adjudicación en caso de empate.

En la aplicación de los anteriores criterios, tendrá preferencia la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas en el referido Anexo I-apartado 8.F, y en caso de que persista el empate, se aplicarán por orden los criterios de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentarla documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar



declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al Anexo VI, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro..

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.
- En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social” para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

a.3.- Documentación específica para empresas no españolas:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**,



de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.4.- Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley². A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

² En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.



Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **El órgano de contratación consultará los datos de identidad** a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

c.1.- Con carácter general:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

c.2.- Servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP:

La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I-apartado 4. Para ello podrá aportar:

- **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, acompañado de **declaración sobre la vigencia** de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, en los términos indicados en el apartado anterior.

En el caso de UTEs, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.



- Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del contrato**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

d) Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

d.1.- Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

d.2.- Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
- **Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución del contrato, realizada por cada una de las personas técnicas propuestas conforme al modelo establecido en el Anexo XV.

Con la presentación de la misma la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios, en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4, sin perjuicio de que el órgano de contratación, adicionalmente, pueda exigir cualquier **otra documentación justificativa** que estime necesaria.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el Anexo I-apartado 4, se presentarán:

- **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX, **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.



f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- **Certificado tributario de IAE³** en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.
- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f.4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X.
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar **declaración de excepcionalidad** y una **declaración con las concretas medidas aplicadas**.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro

³ Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>



laboral correspondiente⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

i) Garantía definitiva.

1. Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado**⁵, excluido el IVA, salvo que en el Anexo I- apartado 7 se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2. La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante retención en el precio.
- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.

⁴ Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

⁵ En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.



- En efectivo.
- Además, la persona licitadora podrá también optar porque un porcentaje de la misma sea constituida por los anteriores medios y el resto mediante retención en el precio.

En los contratos financiados con fondos europeos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-ley 3/2021, la garantía se constituirá preferentemente mediante retención en el precio. No obstante, la persona contratista tiene la facultad de constituir la garantía por los otros medios arriba enunciados.

3. Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

4. Además, cuando así se indique en el Anexo I-apartado 7 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

5. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

- Cuando se opte por la retención en precio, mediante **declaración**, conforme al modelo del Anexo XI, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- En los demás casos, la constitución de la garantía quedará acreditada con el **resguardo expedido por la Caja General**, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.
- En caso de que se haya exigido garantía provisional, se presentará **declaración**, conforme al modelo del Anexo XI, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13 y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 7.

j) Declaración responsable de protección de menores.

En caso de que la ejecución del contrato implique contacto habitual con menores por parte del personal de la persona adjudicataria adscrito al mismo, se presentará:

- **Declaración responsable**, conforme al modelo del Anexo XII, donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

k) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, conforme al Anexo XIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.



10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.



10.9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato se procederá, en su caso, a la previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

c) Perfección del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de



penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.



III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.



12. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 24.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-apartado 13 y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la



obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información⁶ en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del contrato el nombre y los datos de contacto del POC de seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIV del pliego.

12.3.2. Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se

⁶ Según el anexo IV del Real Decreto 311/2022, se entiende por “**sistema de información**” cualquiera de los elementos siguientes:

- 1.º Las redes de comunicaciones electrónicas que utilice la entidad del ámbito de aplicación de este real decreto sobre las que posea capacidad de gestión.
- 2.º Todo dispositivo o grupo de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, en el que uno o varios de ellos realicen, mediante un programa, el tratamiento automático de datos digitales.
- 3.º Los datos digitales almacenados, tratados, recuperados o transmitidos mediante los elementos contemplados en los números 1.º y 2.º anteriores, incluidos los necesarios para el funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento de dichos elementos.



cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 16 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 16 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 16.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad



necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 16.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 16, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 16, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.



En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.



La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 16 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos



solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 24.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recogerá en el Anexo I-apartado 6, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo XVI, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como



empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad establecida en el Anexo I-apartado 11.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al Órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

4. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

5. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.



14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 13.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el Anexo I-apartado 10 se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 10 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 10.

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y



acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 10, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se



perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 11.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

7. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

8. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.



Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la



realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

a. Derecho a abono del precio.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo



caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

b. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo I-apartado 12.

c. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I-apartado 12 de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de



regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-Apartado 13 o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:

- a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

22. Suspensión del contrato.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el Anexo I-apartado 14. En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado anexo, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

23. Modificación del contrato.

1. El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 15 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.



Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del contrato será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 6) Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a la persona contratista.
- 10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 11) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.



4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

5. En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

24. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación.

Todo ello según lo indicado en la cláusula 18.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato .



Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.



IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

25. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

26. Jurisdicción competente y recursos

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De lo referido en el párrafo anterior respecto de la modificación de los contratos se exceptiona lo contenido en la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula.

26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o



produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO⁷ (Cláusula 2)

Expediente: CONTR / 2025 / 421841
Localidad: Provincia de Granada.
Título: Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de personas menores infractoras en centro de internamiento (CIMI) en la provincia de Granada.
Código CPV⁸: 75231240-8. Servicios de Reinserción.

El objeto de este contrato es la gestión de un centro de internamiento – inmueble o instalaciones privadas – para la prestación del **servicio integral de guarda, reeducación e inserción** donde las personas menores infractoras deben cumplir las medidas judiciales privativas de libertad que les sean impuestas por los Juzgados de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se dirige a establecer las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas que serán de aplicación al servicio que se ha de prestar en un Centro de Internamiento de Menores Infractores (CIMI) **en la provincia de Granada**, cuyas instalaciones han de ser aportadas por la entidad que resulte adjudicataria.

Se licita un **único lote** (CIMI de la provincia de Granada) con las siguientes características en cuanto a plazas y su distribución:

46 plazas de internamiento en CIMI, con la siguiente distribución:

- > **34 plazas** de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro.
- > **12 plazas** de internamiento **terapéutico** en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

Por la naturaleza de la medida, la entidad adjudicataria prestará el servicio durante las 24 horas del día, todos los días de duración del contrato, de acuerdo con lo previsto en este PCAP y sus anexos, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y su Anexo.

⁷ El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.

⁸ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>



1.1. Información relativa a los lotes.

1.1.1. División en lotes: NO.

1.1.2. Justificación de la no división del contrato en lotes:

El Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores en Andalucía, define los CIMI como establecimientos especializados para la ejecución de medidas privativas de libertad y medidas cautelares de internamiento impuestas por los juzgados de menores de conformidad con la LORPM.

Por su parte, el artículo 20 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, establece que el Proyecto Educativo de Centro definirá la identidad del mismo, articulará el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, marcará su misión y objetivos, establecerá el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación.

Esta Administración gestiona los actuales catorce CIMI con los que cuenta mediante contratos administrativos para la prestación del servicio integral de guarda, reeducación e inserción de personas menores infractoras en Centros de Internamiento, como unidad económica, funcional y material que responde a una organización estructurada y orientada a la intervención educativa de las personas menores, cuya gestión viene establecida en el Proyecto Educativo de Centro presentado y valorado en la licitación.

De esta forma, los centros se gestionan y dirigen de forma única y coordinada por una sola entidad, que aporta sus propios trabajadores especializados, su metodología de trabajo y, para el caso de este contrato, el inmueble donde se prestará el servicio. Sería inviable desde el punto de vista organizativo y funcional que se dividieran en lotes las prestaciones que se recogen en los pliegos, pues la atención residencial, educativa, seguridad e inmueble han de girar alrededor de la intervención educativa que se produce en el centro de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro y bajo una organización jerarquizada, con una única dirección.

En atención a lo expuesto y en base a lo previsto en el apartado b) del artículo 99.3. de la LCSP, la gestión y dirección de un CIMI ha de realizarse de forma homogénea, entendiendo el centro como la unidad mínima de gestión, que ha de ajustarse a lo establecido en su Proyecto Educativo de Centro. Cualquier división de las prestaciones desvirtuaría y dificultaría de forma sustantiva, desde un punto de vista técnico y de coordinación, la gestión de este recurso.

1.2. Limitación de presentación de lotes. NO procede.

1.2.1. Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes. NO procede.

1.3. Oferta integradora: NO.

1.4. Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote⁹: NO.

1.5. Contrato reservado DA 4ª LCSP: NO.¹⁰

1.6. Contrato reservado DA 48ª LCSP (contratos de servicios de carácter social, cultural o de salud a organizaciones referidas en dicha disposición): NO.

⁹ Artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

¹⁰ Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato y en el anuncio de licitación, añadiendo la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta, o bien “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.



2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Cláusulas 3 y 4)

2.1. Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): 25.830.091,58 €

Importe del IVA: 02.583.009,16 €

Importe total (IVA incluido): 28.413.100,74 €

Importe desglosado:¹¹

CIMI de la Provincia de Granada		
1. COSTES DIRECTOS:	Importe	%
1.1. Coste del personal previsto en los Pliegos. (*)	14.895.138,96	57,67
1.2. Coste del personal de vigilancia y seguridad.	3.610.596,99	13,98
1.3. Coste alquiler inmueble.	1.320.930,24	5,11
1.4. Coste pólizas de Seguros.	70.160,00	0,27
1.5. Coste vehículo.	45.000,00	0,17
1.6. Coste atención residencial.	1.764.133,12	6,83
TOTAL Costes Directos.	21.705.959,31	84,03
2. COSTES INDIRECTOS:	Importe	%
2.1. Gastos Generales Empresa.	2.821.774,71	10,93
2.2. Beneficio Industrial.	1.302.357,56	5,04
TOTAL Costes Indirectos	4.124.132,27	15,97
SUBTOTAL (1 + 2)	25.830.091,58	100,00
Importe IVA 10,00 % sobre Subtotal	2.583.009,16	
TOTAL ESTIMACIÓN COSTES.	28.413.100,74	
(*) No se procede a desagregar por género y categoría profesional los costes laborales estimados, conforme previene el artículo 100.2 LCSP, toda vez que no existen diferencias retributivas en las tablas salariales del convenio de referencia (V Convenio colectivo de reforma juvenil y protección de menores. Anexo 2) que permitan tal desagregación.		

2.2. Valor estimado del contrato:

Treinta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y un euros con setenta y tres céntimos de euro (38.599.471,73 €), excluido IVA.

Método de cálculo: El valor estimado del contrato se ha obtenido de multiplicar el precio unitario, sin IVA, (384,34205), por 55 plazas (46 plazas del contrato más 9 plazas en atención a su posible modificación máxima al alza hasta el 20%) por 1.826 días (1.461 días de contrato, más 365 días de prórroga).

2.3. Sistema de determinación del precio¹²:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP, el **precio del contrato** se fija con referencia a **unidad de ejecución**, tomándose como tal el **precio de la plaza ocupada diaria** para cuya estimación se ha tenido en cuenta el importe de los anteriores cálculos (costes directos + costes indirectos, excluido IVA), dividido entre el número de días de contrato y el número de plazas previsto, conforme al detalle que se indica seguidamente:

¹¹ Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

¹² Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



Total Costes	25.830.091,58	Días de Contrato	1.461	Plazas de Contrato	46	precio / plaza ocupada / día (*)	
						IVA excluido	IVA incluido (10 %)
						384,34205	422,77625

(*)	El coste de la plaza ocupada diaria se establece a cinco (5) dígitos en céntimos de euro, realizando posteriormente un redondeo a dos (2) dígitos en la determinación de los importes, excluido IVA, de cada anualidad, al objeto de que el resultado final así obtenido sea coincidente con el presupuesto de licitación.
-----	--

2.4. Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): NO.

2.5. Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años): NO.

2.6. Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento): NO.

2.7. Contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): NO.¹³

2.8. Anualidades (IVA incluido)

Contrato	Anualidades de Contrato					Total Contrato
Año	2026	2027	2028	2029	2030	
Meses	9	12	12	12	3	48
Días	275	365	366	365	90	1.461
Importes sin IVA	4.861.926,89	6.453.102,96	6.470.782,70	6.453.102,96	1.591.176,07	25.830.091,58
IVA (10%)	486.192,69	645.310,30	647.078,27	645.310,30	159.117,60	2.583.009,16
Total Anualidad	5.348.119,58	7.098.413,26	7.117.860,97	7.098.413,26	1.750.293,67	28.413.100,74

Posición Presupuestaria	Período Imputable
2200010000 G/14C/22713/00 01 2026	marzo a noviembre 2026
2200010000 G/14C/22713/00 01 2027	diciembre 2026. Enero a noviembre 2027
2200010000 G/14C/22713/00 01 2028	diciembre 2027. Enero a noviembre 2028
2200010000 G/14C/22713/00 01 2029	diciembre 2028. Enero a noviembre 2029
2200010000 G/14C/22713/00 01 2030	Diciembre 2029. Enero y febrero 2030

El desglose, detalle y explicación de las anteriores cantidades se contienen en los **Anexos 1.1 a 38** de la Memoria Justificativa del expediente.

2.9. Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN (Cláusula 5 y 17)

3.1. Plazo total (en meses):

¹³ En caso afirmativo, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia. Igualmente, téngase en cuenta, a efectos de poder tramitarse una prórroga prevista en el apartado 3 del presente anexo, que en caso de extinción anticipada del presupuesto máximo no podrá realizarse la prórroga, a no ser que se contemple una modificación en el apartado 15 de este anexo y con su tramitación se amplíe el plazo del contrato hasta su fecha de vencimiento inicial. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.



Cuarenta y ocho (48) meses. La fecha estimada para el comienzo de la ejecución es el 1 de marzo de 2026 y la de finalización el 28 de febrero de 2030.

El mismo día en que la entidad adjudicataria suscriba el documento administrativo de formalización del contrato, vendrá obligada a presentar la memoria técnica prevista en el punto “7. REQUISITOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO”, párrafo quinto, del PPT. La no presentación de la memoria técnica por parte del contratista conllevará la suspensión del inicio de la ejecución del contrato hasta el primer día del mes natural siguiente a la fecha de su presentación. El plazo de ejecución del contrato se reducirá por el mismo tiempo en el que el inicio de la ejecución del mismo haya estado suspendido.

Ante la no presentación de la memoria técnica de referencia, se estará a lo previsto al efecto en el apartado “11.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso” de este Anexo I.

3.2. Plazos parciales (en meses): NO.

3.3. Posibilidad de prórroga: SI.

Se ha previsto una prórroga por un plazo máximo de doce (12) meses, manteniéndose el precio de la adjudicación.

3.4. Plazo de preaviso de la prórroga: Un mínimo de dos (2) meses.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA (Cláusula 6)¹⁴

4.1. Se exige habilitación empresarial o profesional: NO.

4.2. En caso de contratos reservados, se exige habilitación como: NO procede.

4.3. Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: NO.

4.4. Condiciones especiales de compatibilidad: NO.

4.A. CLASIFICACIÓN.

4.A.1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato¹⁵.

NO procede, toda vez que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes.

4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA¹⁶

4.B.1. Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

☐ **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por el importe mínimo que figura en el siguiente cuadro:¹⁷

Contrato	Plazo Ejecución (Contrato + Prórroga) Meses	Valor Total Estimado (Contrato + Prórroga)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (1)
CIMI Prov. Granada	60	32.283.194,54	6.456.638,91	6.456.638,91

¹⁴ Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.

¹⁵ Cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

¹⁶ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

¹⁷ Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.



(*)	Cálculo Valor Anual Medio. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses, por lo tanto superior a un año, y la prórroga prevista de doce (12) meses, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido – atendiendo al artículo 101.1.a) de la LCSP y con la aplicación analógica del artículo 36.6 del RGLCAP – a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga, excluido IVA) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.
-----	--

Acreditación: El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

4.B.2. En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera:
NO procede.

4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL¹⁸

4.C.1. Criterios y medios de acreditación¹⁹ de la solvencia técnica o profesional²⁰.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

☐ **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Se exigirá, en atención a lo que señala el artículo 90.2 de la LCSP, que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución de servicios en los tres (3) últimos años, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. La referida cifra para este contrato habrá de ser al menos conforme al cuadro siguiente:

Contrato	Plazo Ejecución (Contrato + Prórroga) Meses	Valor Total Estimado (Contrato + Prórroga)	Valor Anual Medio (*)	Solvencia (70%)
CIMI Prov. Granada	60	32.283.194,54	6.456.638,91	4.519.647,24

(*)	Cálculo Valor Anual Medio. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cuarenta y ocho (48) meses, por lo tanto superior a un año, y la prórroga prevista de doce (12) meses, para la determinación de su valor anual medio se ha procedido – atendiendo al artículo 101.1.a) de la LCSP y con la aplicación analógica del artículo 36.6 del RGLCAP – a dividir el valor total estimado (contrato más prórroga, excluido IVA) entre el número de meses del plazo de ejecución del contrato más la prórroga (60), y a multiplicar por doce (12) el coeficiente resultante.
-----	--

Acreditación: Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado,

¹⁸ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

¹⁹ Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

²⁰ En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.



mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto ²¹.

4.C.1.1. Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Se estará a la igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, y en su defecto a la descripción de los trabajos o servicios realizados en materia residencial e intervención con menores en riesgo de exclusión o conflicto social.

4.C.1.2. Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica²²: Tres (3) últimos años.

4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 de la LCSP en el que se establece que: *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (...).*

No obstante, con respecto (...), a la experiencia profesional pertinente las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades”.

Pero esta regla general relativa a la integración de la solvencia con medios externos tiene límites, siendo así que los primeros límites a la regla general provienen de la propia redacción del artículo 75.1 de la LCSP antes citado: i) prohibición de contratar y ii) experiencia profesional.

Por su parte, y en cuanto a la ejecución de determinadas partes del contrato se refieren, la norma permite que los pliegos establezcan la naturaleza especial de dichas partes de la prestación a los efectos de ser consideradas una condición intrínseca y personalísima que debe concurrir en el licitador, sin que sea posible en esos casos la acreditación mediante medios externos, así se infiere del tenor del punto 4 del mismo artículo 75 de la LCSP, conforme al cual: *“En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante de la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera”.*

Como se indica en el punto “10. SUBCONTRATACIÓN”, apartado 10.1 de este Anexo I, en el contrato de referencia concurren unas particulares circunstancias, que se dan por expresamente reproducidas, que dotan al objeto del contrato de la especial naturaleza a la que alude la LCSP en su artículo 75.4. Esto, unido a las titulaciones y experiencia que se exige en alguna categoría profesional, así como la gestión – como tareas críticas – de todas aquellas prestaciones que impliquen y deriven de la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en cualquiera de sus regímenes, y el trabajo directo con cada persona menor infractora que la realización de este tipo de medidas judiciales conlleva, no sólo forman parte sustancial del contrato, sino que conforman el carácter único de la prestación del servicio, y comporta su ejecución directamente por el licitador que, en atención a su condición

²¹ Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

²² El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.



personalísima (entre otros aspectos, el Proyecto Educativo de Centro como marco de intervención con los menores), resulte adjudicatario.

Así, la solvencia técnica o profesional constituye en el presente caso el “núcleo de la prestación” que ha de ser realizado directamente por la adjudicataria del servicio, sin que por lo demás, nada prive a los licitadores de acudir a terceros para la integración de la solvencia económica y financiera, o en orden a integración de solvencia técnica o profesional para la realización de otras tareas del servicio, en su caso, distintas al núcleo prestacional.

4.D.1. Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria.

4.E. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: NO procede.

4.F. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA²³ MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

4.F.1. Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO.

4.F.2. Compromiso de dedicación o adscripción de los medios suficientes para la ejecución del contrato: SI.

4.F.2.1. Compromiso de adscripción de medios personales: SI.

En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato, durante toda su vigencia y su posible prórroga, el número mínimo de profesionales que se indica en el siguiente cuadro, significándose a estos efectos que aquellas categorías cuyo número de profesionales se indica con fracción, ésta corresponde a personal a contratar a tiempo parcial al 50% de jornada:

Categoría Profesional	N.º Profesionales
Director/a	1
Subdirector/a	2
Coordinador/a	5
Psicólogo/a Clínico	0,50
Médico	0,50
Psiquiatra	0,50
Psicólogo/a	2,50
Titulado/a en Derecho	1
Profesor/a de Secundaria	2
Trabajador/a Social	2,50
DUE	1
Educador/a Social	34
Auxiliar Técnico Educativo (ATE)	6
Técnico/a de Integración Laboral	1
Monitor/a de Taller	2
Oficial de Mantenimiento	1
Auxiliar Gestión Administrativa	2
Controlador/a-TAI-Auxiliar de control educativo	15
Cocinero/a	4
Empleado/a Servicio Doméstico	4
Total Profesionales	87,5

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

²³ Véanse cláusulas 6.2.e) y 10.7.d) en aplicación del artículo 76 de la LCSP.



4.F.2.2. Compromiso de adscripción de medios materiales: SI.

En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

4.F.2.2.1. Inmueble. Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de adscribir a la ejecución del contrato, durante toda su vigencia y su posible prórroga, el inmueble donde se prestará el servicio, incluyendo dicho compromiso, de manera expresa, que el referido inmueble se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y en la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

4.F.2.2.2. Vehículo Automóvil. Compromiso, suscrito por la persona representante legal de la entidad, de aportar durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga un vehículo automóvil que se pondrá a disposición del equipo de profesionales del CIMI para el acompañamiento de los menores en sus salidas al exterior cuando se establezcan en el PIEM, tanto para la realización de actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, así como para el acompañamiento de los menores durante las salidas por motivos administrativos, judiciales o médicos, cuando sea necesario.

El vehículo automóvil de referencia, en el inicio de la prestación del servicio, no podrá tener una antigüedad superior a dos (2) años, ni un kilometraje que supere los veinte mil (20.000) km., así como una capacidad mínima de siete (7) plazas. Además, estará al corriente de cuantos impuestos le afecten, contará en todo momento con el seguro o seguros que legalmente correspondan y con el mantenimiento e inspecciones técnicas de vehículos (itv) en su caso, al día y documentadas.

4.F.2.3. En caso de exigirse alguno o algunos de los compromisos anteriores (personales y/o materiales) señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: NO.
- Penalidades en caso de incumplimiento: SI.

En caso afirmativo, indicar las mismas: Falta muy grave.

4.F.2.4. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

- ☐ Declaración responsable del personal técnico (anexo XV).
- ☐ Declaración responsable con relación detallada de medios materiales.
- ☐ Otra documentación justificativa:

La entidad adjudicataria habrá de presentar al menos diez (10) días naturales antes del inicio de la prestación del servicio, y consecuentemente antes de la firma del documento administrativo de formalización del contrato, la siguiente documentación:

- > **Con relación a la dedicación de medios personales**, una Declaración Responsable, suscrita por la persona representante legal de la misma, en la que se declarará: **i)** quiénes van a ser los profesionales que vayan a prestar sus servicios en el CIMI de la provincia de Granada, con indicación de sus nombres y apellidos, NIF, categorías profesionales bajo las que se contraten/puestos de trabajo que vayan a ocupar, tipos de contrato, y jornada laboral. **ii)** que dichos profesionales cumplen todos los requisitos de titulación y experiencia, en su caso, exigidos. **iii)** que dichos profesionales se encontrarán dados de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social al momento del inicio de la prestación del servicio.

A esta Declaración Responsable se acompañará, con referencia a cada profesional declarado, certificación negativa emitida por el Registro Central de delincuentes sexuales, tal y como exige el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con una fecha de emisión no superior a tres (3) meses.

- > **Con relación a la dedicación de medios materiales:**



Inmueble. Al objeto de garantizar la plena disponibilidad de las instalaciones del centro, que habrá de estar ubicado en la provincia de Granada, la entidad adjudicataria deberá presentar escrituras públicas de propiedad, u otro derecho real que permita el uso y disfrute, contrato de arrendamiento o cualquier otro título admisible en derecho que permita asegurar la disponibilidad del Centro durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

Vehículo Automóvil. Documentación del vehículo (permiso de circulación y ficha técnica), así como la correspondiente póliza de seguro, a nombre de la entidad adjudicataria, que podrá sustituirse, en su caso, por contrato de renting de vehículo o cualquier otro instrumento válido en derecho que permita garantizar su plena disponibilidad.

5. PERFIL DE CONTRATANTE (Cláusula 7)

5.1. Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5.2. Órgano de contratación: Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación).

5.3. Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: SI.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (Cláusula 8)

6.1. Procedimiento de adjudicación: Abierto.

6.2. Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

6.3. Tramitación del expediente:

☐ Ordinaria

☐ Urgente, según Resolución de fecha :

6.4. Contrato sujeto a regulación armonizada: SI (artículo 22.1.c) LCSP).

6.5. Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: SI.

6.6. Posibilidad de variantes: NO.²⁴

En caso afirmativo, indicar²⁵: No procede.

6.7. Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): SI.

6.8. Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Un mes desde la apertura de la proposición económica.

6.9. Importe de la compensación a las personas licitadoras:

- En caso de renuncia: 100 € (previa acreditación documental) de compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación, cuya reclamación se registrará por el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para la responsabilidad patrimonial.

- En caso de desistimiento: 100 € (previa acreditación documental) de compensación a los candidatos aptos para participar en la licitación, cuya reclamación se registrará por el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas para la responsabilidad patrimonial.

²⁴ Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

²⁵ Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.



6.10. Órgano competente para bastanteos y visados:

- ☐ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
- ☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

6.11. Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO se indican.

6.12. Obligación de subrogación de personal por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. SI.

En caso afirmativo, en el Anexo XVI se consignará la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación.

7. GARANTÍAS (Cláusula 10).

7.1. Garantía Provisional: NO.

7.2. Garantía definitiva: SI.²⁶

En caso afirmativo: 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA. (Artículo 107.3 LCSP).²⁷

7.3. Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO.

7.4. Devolución proporcional en caso de recepción parcial: NO.

7.5. Garantía complementaria: SI.

En caso afirmativo, indicar²⁸:

- ☐ 3 % del precio final ofertado (IVA excluido) para el caso en que la oferta admitida resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, conforme a lo previsto en el apartado “8.D. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja” de este Anexo I.
- ☐ Otros casos especiales de aplicación: ____% del precio final ofertado (IVA excluido).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 10)²⁹

8.1. Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: NO.

De acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios, en base a la mejor relación calidad-precio, señalando este artículo en su punto 4 que en los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Así, y al estar el código CPV del expediente de contratación que nos ocupa incluido en el Anexo IV de la LCSP, el criterio de calidad antes citado se cumple en este caso al representar un cincuenta y cinco por ciento (55%) de la puntuación, correspondiendo: i) un 49% a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor y ii) un 6% a las mejoras.

²⁶ En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de interés social y empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

²⁷ No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

²⁸ En el supuesto en que se requiera garantía complementaria, se consignarán los casos especiales en los que puede exigirse según lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP.

²⁹ Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.



8.A. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (un máximo de 49 puntos):

Se estará a la valoración de la propuesta del “Proyecto Educativo de Centro” que las licitadoras han de presentar, y que ha de regir toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, constituyendo el “proyecto de licitación” (personalísimo de cada licitadora), y un documento esencial en la ejecución y prestación del servicio. Este criterio de adjudicación, vinculado estrechamente al objeto del contrato, se define y desarrolla en el siguiente subapartado 8.A.1., permitiendo que cualquier licitadora en condiciones de igualdad y de forma transparente, pueda conocer los aspectos a valorar y la puntuación correspondiente a los distintos apartados del Proyecto Educativo de Centro. Su peso en el caso que nos ocupa supone un cuarenta y nueve por ciento (49%) de la puntuación total asignable en la valoración de ofertas, debido a su trascendencia desde el punto de vista cualitativo que la naturaleza del contrato exige para su ejecución.

8.A.1. Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO N°2):³⁰

Propuesta de “Proyecto Educativo de Centro” (en adelante PEC). Es el documento que define la identidad del CIMI, recoge los valores que le son propios, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, además define su misión y objetivos. Asimismo, establece la metodología de trabajo del centro, describiendo su estructura organizativa y funcional y especificando los recursos disponibles teniendo en cuenta el contexto social, cultural y económico donde desarrolla su actividad.

La propuesta de PEC tendrá la estructura de apartados y subapartados que se especifican a continuación. Se aporta la descripción de cada uno de los apartados y subapartados, con indicación de los criterios que se usarán para valorarlos. Así, la propuesta de PEC se habrá de presentar con un número máximo de páginas que será de quinientas (500), incluido índice, numeradas, en formato A4, tipo de letra Arial, tamaño de letra 12, interlineado sencillo en 1, márgenes: izquierdo en 2,50 cm, derecho en 2,00 cm, arriba en 2,00 cm y abajo en 2,00 cm. Podrán presentarse esquemas y anexos (a los que aplicará también el formato antes descrito) que no computarán en el número máximo de páginas, si bien éstos servirán a efectos meramente explicativos. Lo incluido en los citados esquemas y anexos no será objeto de valoración, como tampoco lo será – en ningún caso – el contenido de las páginas del PEC que excedan de las quinientas antes referidas.

Cada uno de los apartados y subapartados pueden obtener la puntuación máxima que se detalla. El grado de cumplimiento de cada criterio de valoración de los subapartados se gradúa usando una Escala de Likert con valores de 1 a 5, siendo el valor (1) “Completo” y (5) “Incompleto”. El nivel alcanzado en esta escala por cada subapartado determinará el porcentaje de la puntuación máxima para ese subapartado obtenida, siendo 1, el 100%, 2 el 75%, 3 el 50%, 4 el 25% y en caso de valorarse como 5, la puntuación obtenida sería 0.

La valoración obtenida en los distintos apartados que componen la propuesta del PEC será la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos subapartados de cada uno.

En el caso de que se valore que el cumplimiento de un criterio de valoración de un subapartado es distinto a (1), es decir, se otorgue una puntuación de (2), (3), (4) o (5), se especificará en el informe técnico de valoración cuáles son los elementos de los que carece o qué defectos presenta respecto al cumplimiento del criterio de valoración.

La valoración técnica de los contenidos de las propuestas de PEC siempre se hará en los apartados y subapartados establecidos para este fin, aún si, en atención a la coherencia del proyecto, algún contenido se incluye en apartados diferentes.

Se valorará su adecuación técnica hasta 49 PUNTOS de la puntuación definitiva obtenida por el licitador, de acuerdo a la distribución que se indica seguidamente, sin que esta valoración, en el apartado “6.1. Recursos materiales”, presuponga considerar cumplidos los requisitos legales, generales y sectoriales, que aplican al inmueble, que habrán de acreditarse conforme se establece en el punto “7. REQUISITOS MATERIALES Y MANTENIMIENTO” del PPT:

³⁰ Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



1. Marco de la intervención (un máximo de 02 puntos).

El marco de la intervención contextualiza el programa de un centro de internamiento de menores infractores dentro del marco legal vigente, considerando las características de la población a la que se dirige así como del contexto social y geográfico determinado por la ubicación del centro y su entorno.

1.1. Marco legal.

El marco legal aportará la referencia a la normativa internacional emanada de la ONU y a la normativa europea, tanto del Consejo de Europa como de la Unión Europea, con especial atención a las normas relativas a menores privados de libertad.

Partiendo de la Constitución Española, se desarrollarán las normas estatales relativas a la protección a la infancia, la responsabilidad penal de los menores, la LORPM y su reglamento, la normativa sobre igualdad de trato y oportunidades, así como el marco legal andaluz, partiendo del Estatuto de Autonomía y recogiendo las normas reguladoras en los ámbitos de aplicación.

Criterio de valoración.

Se valorará la exposición comprensiva, clara, ordenada y completa de la normativa descrita.

1.2. Marco Administrativo.

El marco administrativo desarrolla los aspectos administrativos, contractuales y competenciales de la intervención en justicia juvenil y en particular en CIMI en Andalucía.

En el apartado se incluirá el organigrama administrativo en materia de justicia juvenil partiendo del decreto de estructura orgánica de la consejería competente y considerando a los distintos agentes implicados, tanto de los órganos administrativos centrales como periféricos.

Criterio de valoración.

Se valorará la exposición clara y ordenada del marco administrativo que incluya todos los aspectos descritos para el apartado.

1.3. Perfil de la población.

Aporta la descripción del perfil de la población menor infractora en Andalucía, atendiendo a datos demográficos y características de los menores y de sus familias. Esta descripción se apoya en datos y estadísticas oficiales sobre sexo, edad, nacionalidad, consumo de drogas, nivel socioeconómico y características psicosociales de los menores infractores y sus familias.

Asimismo, incluye datos sobre las medidas judiciales impuestas a menores en Andalucía.

Criterio de valoración.

Se valorará que la descripción del perfil de la población sea completa, incluyendo todos los aspectos descritos y basada en datos actualizados.

1.4. Contexto del centro.

El apartado contiene la descripción del contexto geográfico y social donde se ubica el centro, incluyendo datos sociodemográficos sobre la población de la provincia, con atención a los menores de entre 14 y 18 años.

Aporta la descripción de los recursos comunitarios del entorno, tanto públicos como privados, en materia educativa, formativa, sanitaria y social y explica las condiciones de accesibilidad, poniéndolos en relación con el programa del centro.

Criterio de valoración.

Se valorará que la descripción del contexto incluya los aspectos descritos y aporte información actualizada de los recursos de distinta naturaleza que son necesarios, por proximidad o especialización, para el completo desarrollo de la intervención propuesta.

Puntuación del apartado “1. Marco de la intervención”:



1	MARCO DE LA INTERVENCIÓN	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		2	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
1.1	Marco legal	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.2	Marco administrativo	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.3	Perfil de la población	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
1.4	Contexto del centro	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	

2. Principios de la intervención educativa (un máximo de 02 puntos).

Se expone en este apartado el modelo teórico de intervención del centro así como los principios pedagógicos que enmarcan la intervención.

2.1. Fundamentación teórica.

En el apartado se exponen los modelos teóricos en la intervención en el ámbito de la justicia juvenil, identificando los modelos sobre los que se basa la intervención del PEC.

Criterio de valoración.

Se valorará que la exposición sea clara y concisa, usando un lenguaje técnico, claro y fácilmente entendible.

Se valorará que las bases teóricas de la intervención se pongan en relación con el resto del PEC, manteniendo coherencia con los programas de intervención y la actividad general del centro.

2.2. Principios generales y específicos de la intervención.

El apartado recoge los principios sobre los que se basa la intervención.

Criterio de valoración.

Se valorará la coherencia de los principios con la fundamentación teórica, con los objetivos de la intervención y con los principios generales de la intervención educativa con menores que recogen las principales normas internacionales y nacionales.

Puntuación del apartado “2. Principios de la intervención educativa”:

2	PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		2	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
2.1	Fundamentación teórica	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
2.2	Principios generales y específicos de la intervención	1		1	0,75	0,5	0,25	0	

3. Objetivos generales (un máximo de 04 puntos).

En este apartado se desarrollan los objetivos generales del PEC que constituyen su finalidad.

Los objetivos generales o específicos de las diferentes áreas y programas de intervención se desarrollarán en sus respectivos apartados, debiendo guardar coherencia con los descritos aquí.

Criterio de valoración.

Los objetivos generales del PEC deben describir de manera sistematizada, coherente y comprensible la finalidad del proyecto.

Deben incluirse objetivos generales relativos al objeto del contrato: guarda, reeducación e inserción en centro de internamiento.

Se ajustarán en líneas generales a los objetivos de la intervención recogidos en la normativa sobre la organización y funcionamiento de los CIMI en Andalucía.



Puntuación del apartado “3. Objetivos generales”:

3	OBJETIVOS GENERALES	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		4	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
	Objetivos generales	4		4	3	2	1	0	

4. Metodología de la intervención (un máximo de 22 puntos).

El apartado incluye la metodología de la intervención tanto en los aspectos relacionados con la organización general del centro como con la planificación de las actuaciones relativas a las diversas áreas y programas de intervención.

4.1. Desarrollo del internamiento.

4.1.1. Atención residencial.

Describe la organización del centro en cuanto a los aspectos de la atención residencial básica.

Se incluye la organización básica de la zona residencial del centro: dormitorios, sala común de convivencia, comedor, etc.

Se describe la organización de la atención residencial básica de los menores: alimentación, higiene, limpieza y vestuario.

El apartado describe la organización temporal del centro en sus aspectos generales, incluyendo los horarios generales de la actividad en el centro.

Incluye la organización general de los desplazamientos de los menores a los recursos externos.

Criterio de valoración.

Se valorará una descripción completa de todos los aspectos de la atención residencial descritos en el apartado.

4.1.2. Fases educativas y grupos de separación interior.

En el apartado se describen las fases educativas de la intervención, observación, desarrollo y consolidación.

Se deben establecer criterios claros y objetivos sobre las condiciones de progresión y regresión de los menores en las distintas fases educativas, con especial atención a la fase de observación y a los posibles retrocesos educativos a la misma.

Se establecen los criterios por los que se adscriben los menores a los diferentes módulos o hogares, en función de sus características personales, fase de intervención u otros criterios.

Deberá describir la organización de módulos residenciales en cuanto al sexo de los menores, y, en su caso, su organización flexible.

Criterio de valoración.

Se valorará que la descripción de las fases educativas responda a las particularidades de cada una respecto al desarrollo del internamiento y la intervención y la organización de los grupos de separación interior.

4.1.3. Sistema de organización de contingencias.

El apartado describe el sistema de organización de contingencias usado en el centro.

Criterio de valoración.

El sistema de organización de contingencias debe permitir la valoración cuantitativa de la conducta del menor y de su evolución y modificar conductas desadaptadas, con el objetivo último de favorecer la convivencia y la



responsabilidad de los menores. Debe aportarse la descripción de los reforzadores y de los criterios para su obtención.

4.2 Áreas de intervención.

La metodología de la intervención se describirá por áreas, en cada una de las cuales se podrán incluir los programas, talleres y el resto de actuaciones profesionales de que dispone el centro en cada ámbito de la intervención. Los programas transversales que tienen contenidos relacionados con varias áreas se incluirán en el área que resulte más significativa.

Cada área de intervención desarrolla los elementos metodológicos que le son propios, incluyendo, entre otros, los objetivos, metodología, actividades, los recursos, temporalización, coordinación y el sistema de evaluación. Respecto a este último, deberá guardar coherencia con el apartado 7, correspondiente al sistema de evaluación global del PEC.

La presentación de estos elementos metodológicos podrá adoptar una doble forma en función de la naturaleza del área o del enfoque metodológico del PEC. Así, podrá realizarse la exposición de los objetivos, actividades, etc., de manera global e integrada para todo el ámbito de intervención del conjunto del área; o bien, podrá presentarse a través de varios programas generales diferenciados que se incluyan en el área, recogiendo en cada uno de ellos de forma individualizada sus elementos metodológicos.

Los contenidos de cada área se exponen con objeto de delimitar el alcance de la misma. No obstante, no es necesario que cada contenido figure de manera aislada o con un epígrafe propio, pudiendo abordarse de forma conjunta o transversal dentro del desarrollo general del área.

Se valorarán exclusivamente los programas que estén integrados en el propio PEC, sin tener en consideración los que puedan presentarse como anexos al mismo. Se podrá incluir como anexo a la propuesta de PEC una versión extendida de los programas generales y específicos con el desarrollo técnico completo de cada programa, que en ningún caso serán objeto de valoración ni se considerará parte del proyecto de licitación. Asimismo, su actualización técnica no se considerará una modificación del PEC.

4.2.1. Área de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva.

El área desarrollará la metodología de la intervención educativa para los siguientes contenidos: función educativa en la vida cotidiana, organización de la convivencia entre menores de diferentes sexos, fomento de la autonomía personal, participación en la comunidad y en el centro, organización de las actividades de ocio y deporte.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.

4.2.2. Área sanitaria y de la salud.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: educación para la salud, atención sanitaria general y específica, coordinación con otros sistemas de salud y en particular salud mental, derivación a recursos externos, dispensa de medicación.

Incluirá la programación de salud en materia de diversidad afectivo sexual, prevención y sensibilización de la violencia de género, sexualidad positiva y relaciones saludables con participación del personal de salud, así como un abordaje interdisciplinar y biopsicosocial de necesidades de salud.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.



4.2.3. Área social y familiar.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: participación de la familia en la medida, intervención familiar, integración social, así como otros contenidos propios del trabajo social.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.

4.2.4. Área psicológica.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: actividad del psicólogo general y, en su caso, especialista, desarrollo de competencias psicosociales, valoración e intervención en salud mental.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.

4.2.5. Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: formación académica formal y no formal, formación prelaboral, formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad y otra formación laboral.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.

Se valorará que el PEC garantice el acceso de los menores a la formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad y la formación en competencias clave para el cumplimiento de los requisitos de acceso a los mismos.

4.2.6. Área de inserción laboral.

El área desarrollará la metodología de la intervención para los siguientes contenidos: orientación e inserción laboral.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo metodológico de todos los contenidos descritos, en cuanto a objetivos, metodología, actividades, recursos, temporalización y evaluación.

4.3. Programas específicos de intervención.

El apartado incluye los programas especializados que se deberán ajustar a las necesidades específicas de los menores relacionadas con el delito que motiva la medida judicial de internamiento, con sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Los programas específicos deberán guardar coherencia con el resto del PEC y con la actividad general del centro. Seguirán la siguiente estructura:

- Información general.
- Justificación.
- Criterios de inclusión.
- Áreas de intervención.
- Objetivos generales y específicos.
- Metodología y actividades.
- Evaluación.



- Recursos.
- Temporalización y/o secuenciación.
- Coordinación.

Cuando el PEC cuente con otros programas específicos adicionales a los aquí indicados, se incluirán en el apartado del área correspondiente, donde serán objeto de valoración.

4.3.1. Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.2. Programa de prevención e intervención en violencia filioparental.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.3. Programa de intervención con menores con delitos violentos.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.4. Programa de intervención con menores con delitos sexuales.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.5. Programa de prevención e intervención en violencia de género.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.6. Programa para la atención a la población extranjera.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.3.7. Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.



4.3.8. Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo, coherente y ajustado a la actividad del centro, de la justificación del programa, los criterios de inclusión, sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización, la coordinación, así como su sistema de evaluación.

4.4. Programa de actuación de la unidad terapéutica.

El PEC contemplará, de manera específica, el programa de actuación de la unidad terapéutica, atendiendo a todas sus características singulares.

La intervención en la unidad terapéutica se podrá desarrollar a través de un único programa de actuación para la unidad terapéutica o en varios en función de las necesidades atendidas de los menores, salud mental, drogodependencias u otras.

En el programa se describirá la organización general de la unidad terapéutica autónoma. Se incluirá en el programa el desarrollo metodológico de la intervención específica que justifica el carácter terapéutico de la medida y tendrá en cuenta al personal especialista de la unidad.

Aquellos aspectos del PEC que requieran de una especial adaptación para los menores con medidas terapéuticas, como pueda ser la aplicación del régimen sancionador o la progresión de fases, deberán desarrollarse en sus respectivos apartados teniendo en cuenta las particularidades en el caso de los menores con medidas terapéuticas.

No se duplicarán en el programa de la unidad terapéutica aquellos aspectos del PEC que sean comunes y válidos para todos los menores, incluidos los menores internados en esta unidad y por tanto, que no requieran una adaptación especial a la unidad terapéutica.

Criterio de valoración.

Se valorará el desarrollo completo y coherente del programa o programas de actuación terapéutica, en cuanto a sus objetivos, la metodología, las actividades, los recursos, la temporalización y la coordinación, así como su sistema de evaluación.

Puntuación del apartado “4. Metodología de la intervención”:



4	METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		22	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
4.1	Desarrollo del internamiento	3							
4.1.1	Atención residencial	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.1.2	Fases educativas y grupos de separación interior.	1,5		1,5	1,125	0,75	0,375	0	
4.1.3	Sistema de organización de contingencias	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.2	Áreas de intervención	12							
4.2.1	Área de la vida cotidiana, autonomía, participación, ocio y actividad deportiva	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.2	Área sanitaria y de la salud	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.3	Área social y familiar	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.4	Área psicológica	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.5	Área formativa: académica, ocupacional, prelaboral y laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.2.6	Área de inserción laboral	2		2	1,5	1	0,5	0	
4.3	Programas específicos de intervención	5							
4.3.1	Programa de prevención y tratamiento de las drogodependencias	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.3.2	Programa de prevención e intervención en violencia filiofamiliar	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
4.3.3	Programa de intervención con menores con delitos violentos	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.4	Programa de intervención con menores con delitos sexuales	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.5	Programa de prevención e intervención en violencia de género	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.6	Programa para la atención a la población extranjera	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.7	Programa para madres y padres adolescentes. Programa para internamiento de madres con hijos a su cargo	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.3.8	Programa para el cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
4.4	Programa de actuación de la unidad terapéutica	2		2	1,5	1	0,5	0	

5. Documentación e informes (un máximo de 03 puntos).

5.1. Documentación técnica del centro.

En este apartado se describirán los elementos que componen la documentación técnica del centro, en particular memorias, planes anuales e informes estadísticos de su actividad, explicando su finalidad y aportación al PEC.

Criterio de valoración.

Se valorará la disposición por parte del centro de procedimientos e instrumentos adecuados para la elaboración de memorias, estadísticas y planes de intervención anuales.

5.2. Programas e informes de ejecución.

En este apartado se desarrollarán los procedimientos para la elaboración del programa individualizado de ejecución de medida, el modelo individualizado de intervención, informes de seguimiento, informes finales y otros informes emitidos durante la ejecución de las medidas.

Criterio de valoración.

Se valorará la disposición por parte del centro de procedimientos e instrumentos adecuados para la elaboración de programas de ejecución e informes, en cuanto a la coordinación entre los profesionales, la valoración del menor, el diseño de objetivos y programas de intervención, la evaluación del cumplimiento de los mismos y su revisión.

Puntuación del apartado “5. Documentación e informes”:



5	DOCUMENTACIÓN E INFORMES	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		3	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
5.1	Documentación técnica del centro	1		1	0,75	0,5	0,25	0	
5.2	Programas e informes de ejecución	2		2	1,5	1	0,5	0	

6. Organización y gestión de Servicios (un máximo de 06 puntos).

6.1 Recursos Materiales.

Este apartado incluye la descripción general de los recursos materiales que se prevé que el centro pondrá a disposición para la ejecución del PEC, tanto de las edificaciones y las estructuras como del equipamiento, sin perjuicio del necesario cumplimiento de la legislación vigente que ha de ser acreditada mediante certificación en los términos establecidos en este PCAP y en el PPT.

Criterio de valoración.

Se valorará la adecuación de los recursos materiales a la intervención educativa desarrollada en el PEC.

No será objeto de valoración el cumplimiento de los requisitos que pueda establecer la normativa sobre el edificio o instalaciones.

6.2 Recursos Humanos.

El apartado desarrolla la organización general de los recursos humanos del centro. Partiendo de lo establecido en el PPT, expondrá una propuesta dinámica de los recursos humanos en función al programa de intervención descrito, que incluirá la descripción de políticas para la planificación y flexibilización de los turnos rotativos para las categorías profesionales afectadas. Asimismo, se describirá las funciones propias de cada subdirector, en el caso de que sean diferenciadas.

En este apartado se desarrollarán los procedimientos de atención directa de los que dispone el centro para garantizar la seguridad del personal.

El apartado incluirá un programa de formación continua de los trabajadores del centro, con todos los contenidos previstos en el PPT.

Criterio de valoración.

Se valorará que el apartado incluya todos los contenidos descritos, de manera que la organización de los recursos humanos descrita facilite la ejecución del PEC.

Puntuación del apartado “6. Organización y gestión de servicios”:

6	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		6	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
6.1	Recursos materiales	3		3	2,25	1,5	0,75	0	
6.2	Recursos humanos	3		3	2,25	1,5	0,75	0	

7. Sistema de Evaluación (un máximo de 03 puntos).

Este apartado deberá recoger un sistema de evaluación integral del PEC, que contemple el análisis de los procesos, la ejecución, los resultados y el impacto de la intervención. La evaluación desarrollada en las distintas áreas de intervención y programas específicos deberá estar articulada y coherentemente integrada en dicho sistema general.



El sistema de evaluación deberá especificar con claridad los aspectos objeto de evaluación, su finalidad, la temporalización prevista y las personas responsables de su desarrollo.

La evaluación debe configurarse como una herramienta orientada al conocimiento, análisis y mejora continua de los procesos y resultados del centro. En este sentido, se valorará que el sistema incorpore tanto la evaluación interna, realizada por el propio equipo del centro, como la evaluación externa llevada a cabo por agentes del sistema de justicia juvenil o por sistemas externos de gestión de la calidad.

Criterio de valoración.

Se valorará la propuesta de un sistema de evaluación global del PEC que integre los objetivos establecidos y contemple una metodología mixta, combinando enfoques cualitativos y cuantitativos. Dicho sistema deberá permitir la valoración tanto de los resultados derivados de la implantación del PEC como de los procesos desarrollados para su ejecución, haciendo uso de indicadores, técnicas e instrumentos de recogida de información pertinentes y adecuados a los fines evaluativos. Asimismo, se valorará la coherencia del sistema de evaluación global con el resto de apartados del PEC.

Puntuación del apartado “7. Sistema de evaluación”:

7	SISTEMA DE EVALUACIÓN	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		3	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
	Sistema de evaluación	3		3	2,25	1,5	0,75	0	

8. Normas de régimen interno (un máximo de 02 puntos).

Este apartado regulará la convivencia de los menores infractores en el centro. Contendrá los derechos y deberes de los menores, la aplicación del régimen disciplinario y las correcciones educativas. Incluirá las normas generales de funcionamiento, horarios del centro, régimen de salidas, régimen de visitas y comunicaciones con el exterior, así como el sistema de participación de los menores internos, si lo hubiere. Asimismo, se incluirá en este apartado el procedimiento que se llevará a cabo para garantizar de manera efectiva el conocimiento de todos estos aspectos por parte de los menores.

Criterio de valoración.

Se valorará que las normas de régimen interno desarrollen todos los aspectos descritos, de una forma clara y estructurada y de manera que permita aplicar el régimen disciplinario de forma educativa y con equidad.

Puntuación del apartado “8. Normas de régimen interno”:

8	NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		2	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
	Normas de régimen interno	2		2	1,5	1	0,5	0	

9. Relaciones y coordinación con otras instituciones (un máximo de 02 puntos).

El apartado incluye la descripción de la coordinación interna y externa necesaria para la ejecución del PEC, tanto con entidades públicas como privadas.

Criterio de valoración.

Se valorará que en el apartado se identifique de forma ordenada y clara a las entidades que intervienen en la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, tanto de carácter público como privado, prestando



atención a todas las áreas implicadas: educativa, laboral, sanitaria, administrativa u otras. Se deben articular procedimientos estructurados que faciliten la coordinación entre profesionales.

Puntuación del apartado “9. Relaciones y coordinación con otras instituciones”:

9	RELACIONES Y COORDINACION CON OTRAS INSTUTUCIONES	Puntuación Máxima	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
		2	COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
	Relaciones y coordinación con otras instituciones	2		2	1,5	1	0,5	0	

10. Protocolos (un máximo de 03 puntos).

El PEC incluirá los protocolos necesarios para desarrollar su actividad siguiendo el principio de normatividad.

Los protocolos describirán la actividad de forma estructurada y jerarquizada, identificando los procedimientos y las actuaciones de los profesionales implicados en cada momento.

Deberán atenderse a lo que se disponga respecto a los mismos en las recomendaciones y directrices de la dirección general con competencias en materia de justicia juvenil.

10.1. Protocolo de procedimientos de ingreso y baja.

Incluirá las acciones y procedimientos estructurados que se deberán seguir cuando se produce un ingreso o una baja en el centro.

Se especificarán todas las actuaciones que se realizan de forma habitual en el ingreso de un menor, tanto las administrativas: comunicaciones y notificaciones pertinentes, apertura de expediente, registro en el libro diario; las actuaciones en materia de seguridad: registro, control de pertenencias, actuaciones encaminadas a dar información al menor, guía informativa, y a la familia o representantes legales, recepción y acogida, evaluación inicial y reconocimiento médico inicial, pruebas de detección de sustancias tóxicas, y cualesquiera otras actuaciones que se desarrollen durante el ingreso.

Asimismo, se especificarán las actuaciones que se realizan durante la baja del menor, teniendo en cuenta los diferentes motivos de la misma, como el cumplimiento de la medida, el traslado a otro CIMI o prisión, o el fallecimiento. Se contemplarán tanto las actuaciones administrativas: expediente del menor, entrega de documentación al mismo, como las necesarias para la coordinación inmediata con otros recursos, sanitarios, escolares, etc, en el momento del desinternamiento.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.2. Protocolo de atención a menores tutelados por la administración.

Incluirá un marco de actuación a través de una serie de acciones estructuradas destinadas a la intervención de los menores que están en el sistema de protección, con especial atención a la coordinación con el sistema de protección, que incluirá las acciones necesarias para la atención de las necesidades especiales de estos menores: trámites en el ingreso, intercambio de información, recabado de autorizaciones, preparación de salidas, permisos y desinternamiento, mayoría de edad, etc.

Incluirá las actuaciones necesarias para la atención a menores extranjeros no acompañados.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.3. Protocolo de prevención de riesgo de suicidios.

Se atenderá a lo dispuesto en Recomendaciones a los protocolos de prevención del riesgo de suicidio de 26 de julio de 2016 de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.



Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.4. Protocolo de procedimiento de peticiones, quejas y reclamaciones.

En este protocolo se incluirán los procedimientos que aseguren que los menores puedan realizar quejas y peticiones por escrito a la dirección del centro, a las autoridades judiciales, al Defensor del Pueblo u otras instituciones análogas, así como peticiones de atención médica, de manera que se cumplan las directrices de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación al respecto.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

10.5. Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo.

Se atenderá a lo dispuesto en la instrucción 1/2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sobre medidas de prevención, desescalada y medios de contención en los centros de internamiento de menores infractores de Andalucía.

Incluirá un plan específico para la prevención e intervención en situaciones de crisis, que incluya la detección precoz de situaciones con potencial riesgo de conductas disruptivas, la intervención educativa individualizada de menores con dificultades de relación y la evaluación posterior de las situaciones que han requerido medidas de desescalada o la aplicación de medios de contención, todo ello incluyendo la perspectiva de género.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

Se valorará el plan específico para la prevención e intervención en situaciones de crisis.

10.6. Protocolo de prevención, detección, protección y atención frente a la violencia.

El protocolo incluirá los procedimientos de prevención, detección, protección y atención a posibles víctimas de violencia de género, acoso o abuso en el centro, violencia entre menores y otro tipo de violencia, y articulará el acceso de la víctima a la atención sanitaria, psicológica y social.

Criterio de valoración.

Se valorará el objeto, los procesos, la coordinación y la identificación de los responsables de las actuaciones.

Puntuación del apartado “10. Protocolos”:

10	PROTOSCOLOS	3	CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO DE VALORACIÓN						
			COMPLETO	1	2	3	4	5	INCOMPLETO
10.1	Protocolo de procedimientos de ingreso y baja.	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
10.2	Protocolo de atención a menores tutelados por la administración	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
10.3	Protocolo de prevención de riesgo de suicidios	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
10.4	Protocolo de procedimiento de peticiones, quejas y reclamaciones	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
10.5	Protocolo de aplicación de medios de contención y su uso simultáneo	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	
10.6	Protocolo de prevención, detección, protección y atención frente a la violencia	0,5		0,5	0,375	0,25	0,125	0	

NOTA. En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre electrónico número 2 referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre electrónico número 3, siendo causa de exclusión del procedimiento si así lo hiciere.

Por tanto, no se debe hacer ninguna indicación a la intervención en medidas complementarias de tratamiento ambulatorio en la propuesta de Proyecto Educativo de Centro, se acepte o no la Mejora 1 “Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio”, o del resto de Mejoras.



8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (un máximo de 51 puntos):

8.B.1. Proposición económica (un máximo de 45 puntos).

Se asignarán 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto base de licitación.

Se asignarán 45 puntos a la oferta más baja.

Al resto de las ofertas presentadas se les asignará la puntuación proporcional que corresponda. En este sentido la fórmula aplicable será la siguiente:

>
$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Porcentaje de baja con respecto al precio base de licitación (precio unitario) del contrato} + \text{total de puntos asignados a este criterio}}{\text{porcentaje de la oferta más baja presentada respecto al precio base de licitación (precio unitario) del contrato}}$$

8.B.2. Mejoras (un máximo de 6 puntos).

> Mejora 1. Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio _____ 02 puntos.

Un porcentaje apreciable de las medidas privativas de libertad llevan aparejada la medida accesoria de Tratamiento ambulatorio, habitualmente de salud mental o drogodependencias. En ocasiones, estas medidas accesorias ya se estaban desarrollando con anterioridad, frecuentemente asociadas a otras de libertad vigilada.

La palabra “ambulatorio”, en este caso, debe entenderse como diferenciadora de las medidas de internamiento en régimen terapéutico, no en relación con el lugar en el que se produce la intervención. En este sentido y sin perjuicio de que estas medidas puedan desarrollarse a través de recursos externos, sean públicos o privados, la existencia en el propio centro de los recursos necesarios para llevar a cabo tratamientos necesarios requeridos por medida judicial, supone un elemento de clara eficacia y mejora de la intervención con menores infractores.

Para ello, el centro dispondrá de los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades terapéuticas, así como de profesionales cualificados, en particular del psicólogo especialista en psicología clínica, o en su defecto, cuando la cobertura de este profesional no fuera posible, una persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario, o profesional de la psicología con habilitación sanitaria. Este especialista prestará sus servicios durante, al menos una hora semanal por cada menor con medida de tratamiento ambulatorio ingresado en el centro.

Esta mejora constituirá un programa, coordinado por alguno de los componentes del equipo socioeducativo. Este programa deberá ser supervisado por la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil una vez finalizado el proceso de adjudicación.

La aceptación de la mejora consiste en la presentación del compromiso de la entidad para ejecutar las medidas de tratamiento ambulatorio impuestas a los menores/jóvenes mientras cumplan medidas privativas de libertad en el CIMI.

En ningún caso, esta información referida a la mejora formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2 (es decir, el Proyecto Educativo de Centro), ni se hará mención alguna en el mismo, siendo causa de exclusión si así se hiciera.

> Mejora 2. Programa de prevención del desgaste profesional _____ 02 puntos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido con carácter oficial el burnout o “síndrome de estar quemado” o de desgaste profesional como enfermedad, tras la ratificación de la revisión número 11 de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11), vigente desde el día 1 de enero de 2022.

Este concepto se refiere a la experiencia de agotamiento, decepción y pérdida de interés por el trabajo en determinados profesionales. Se caracteriza por tres componentes principales:



- > Agotamiento emocional: disminución o pérdida de recursos emocionales, donde la persona describe sentimientos de estar saturado y cansado emocionalmente debido al trabajo.
- > Despersonalización: respuesta fría e impersonal, con falta de sentimientos e insensibilidad hacia los individuos con los que se trabaja.
- > Reducción de la realización personal: tendencia hacia la evaluación negativa del propio trabajo y una percepción de incompetencia e ineficacia profesional.

Suele aparecer asociado a sintomatología psicosomática, síntomas psicológico-emocionales y alteraciones cognitivas y conductuales, como problemas de atención, irritabilidad y abuso de sustancias estupefacientes, y una alta tasa de absentismo laboral. Estos síntomas se traducen habitualmente en una disminución de la calidad asistencial, aumento del riesgo de errores en la praxis profesional y altos costes sociosanitarios.

El síndrome de desgaste profesional se vincula al trabajo en el ámbito sociosanitario, a las personas que trabajan en el cuidado de los otros, sobre todo en el cuidado de personas con daño.

Las características de los menores infractores, los factores de riesgo social, familiar y personal que presentan, que derivan en escaso control de impulsos y trastornos de conducta, originan frecuentemente situaciones de tensión y violencia que forman parte del trabajo diario para quienes los atienden.

El estrés resultante se traduce en los modos de atención a los usuarios, en los modos de relación en el equipo, en la relación del equipo con otros equipos de la red y en la relación entre el equipo y la organización de la que dependen.

Un adecuado afrontamiento y manejo de este riesgo, debe incluir medidas de protección en el nivel individual, del equipo y de la organización, así como potenciar el conocimiento que posibilite la definición y profundización en las líneas de actuación en estas materias.

Por todo ello, se valorará la existencia de un Programa de prevención y atención al desgaste profesional con 2 puntos. Dicho programa deberá ser prestado por un profesional independiente y cualificado en el área de recursos humanos con experiencia acreditada en programas similares de intervención con personas trabajadoras con síndrome de burnout. Los resultados de este programa deberán presentarse anualmente junto a la memoria anual del centro o cuando lo requiera el órgano de contratación.

El programa de intervención en esta materia deberá contemplar:

- > Objeto del programa.
- > Estudio sobre los factores de riesgo desencadenantes del desgaste profesional.
- > Estudio del impacto del estrés laboral en los profesionales del centro.
- > Actuaciones de prevención del desgaste profesional del personal del centro, que se van a desarrollar anualmente, durante la vigencia del contrato. Estas actuaciones serán a nivel individual, de equipo y del centro.
- > Intervención con personal del centro con síntomas de desgaste profesional y síndrome de burnout.

La aceptación de la mejora consiste en la presentación del programa y el compromiso de la entidad para ejecutar un programa para la prevención e intervención con profesionales con síntomas de desgaste o síndrome de burnout.

En ningún caso, esta información referida a la mejora formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2 (es decir, el Proyecto Educativo de Centro), ni se hará mención alguna en el mismo, siendo causa de exclusión si así se hiciera.

> Mejora 3. Protocolo de selección de personal _____ 02 puntos.

Los recursos humanos en el CIMI son un pilar fundamental en la buena marcha de este servicio. La entidad adjudicataria ha de asegurar que el personal a contratar en cualquiera de sus categorías profesionales cuenten con la cualificación, conocimiento y competencias necesarias para el desempeño de su actividad laboral.



Además esta selección ha de ser objetiva y transparente con el fin de asegurar la mejor cobertura de los puestos de trabajo.

La selección del personal para la cobertura de vacantes o nuevas plazas se ha de realizar de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo de aplicación y garantizando los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Sin perjuicio de la obligación de subrogación, la entidad adjudicataria deberá contar con un procedimiento para la selección del personal de este contrato que atienda a los principios de transparencia y publicidad. La selección responderá en todo momento al mérito y capacidad de los profesionales elegidos.

El apartado 4 del PPT establece la organización y funcionamiento del personal del CIMI, fijando una relación de puestos de trabajo cuyo personal dependerá de la adjudicataria.

El Protocolo de selección de personal se valorará con una puntuación igual a 2 puntos. Dicho protocolo deberá recoger:

- > Objeto del protocolo.
- > Principios que rigen la contratación de personal.
- > Medios y forma de acceso al empleo en este contrato.
- > Procedimiento a seguir en la selección.
- > Modelos de documentación que acrediten el cumplimiento de esta mejora que formará parte de cada expediente de contratación.

La aceptación de la mejora consiste en la presentación del protocolo con el contenido descrito y el compromiso de la entidad para cumplirlo.

En ningún caso, esta información referida a la mejora formará parte de la documentación técnica contenida en el sobre 2 (es decir, el Proyecto Educativo de Centro), ni se hará mención alguna en el mismo, siendo causa de exclusión si así se hiciera.

8.B.3. Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3):³¹

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego y **habrá de realizarse a precio unitario (coste plaza ocupada/día)**.

2. Mejoras:

- Mejora 1. Ejecución de medidas de tratamiento ambulatorio. La aceptación de la mejora consiste en la presentación del compromiso de la entidad para ejecutar las medidas de tratamiento ambulatorio impuestas a los menores/jóvenes mientras cumplen medidas privativas de libertad en centro de internamiento de menores infractores.
- Mejora 2. Programa de prevención del desgaste profesional. La aceptación de la mejora consiste en la presentación del programa y el compromiso de la entidad para ejecutar un programa marco para la prevención e intervención con profesionales con síntomas de desgaste o síndrome de burnout.
- Mejora 3. Protocolo de selección de personal. La aceptación de la mejora consiste en la presentación del protocolo con el contenido antes descrito y el compromiso de la entidad para cumplirlo durante toda la prestación del servicio.

8.C. Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo³²:

De acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP, se establece como umbral de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo un mínimo de veinticuatro puntos con cinco décimas de punto (24,5) en el apartado de

31 Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

32 En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



“Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor”, que representa el cincuenta por ciento (50%) del total previsto en el mismo; por debajo de este mínimo sólo cabrá excluir del procedimiento”.

La superación de la puntuación antes señalada (24,5) supone – *per se* – que la intervención educativa desarrollada en la propuesta de PEC por la entidad licitadora es viable y acorde con los contenidos del punto “5. INTERVENCIÓN” del PPT.

8.D. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja³³:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- > En el supuesto de que concurra un solo licitador será estimada como oferta anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en la cantidad establecida en el artículo 85.1 de Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reducida en un tercio ($\frac{1}{3}$) de acuerdo con el art. 85.5 de ese Real Decreto.
- > En el supuesto de dos o más licitadores, se considerará la oferta en su conjunto, entendiéndose como anormalmente baja cuando se cumplan los siguientes criterios:
 - Que la oferta económica sea inferior a los porcentajes establecidos en el artículo 85, apartados 2, 3 o 4, dependiendo del número de licitadores, del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Esos porcentajes se reducen en un tercio ($\frac{1}{3}$) de acuerdo con el art. 85.5 de ese Real Decreto.
 - Que cuente con un porcentaje de mejoras aceptadas igual o superior al 50%.
 - Que el PEC haya obtenido una puntuación superior a 30 puntos.

El porcentaje de reducción de un tercio ($\frac{1}{3}$) de la cuantía económica responde a que la parte más relevante del presente contrato son gastos en materia de personal, cuyo importe representa la mayor proporción dentro del presupuesto total del contrato.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando concurren ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

8.E. Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: NO.

³³ En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.



8.F. Criterios de desempate³⁴: (Cláusula 10.6)

1. Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
2. Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO³⁵ de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (Cláusula 12)

1. De carácter social, ámbito laboral: Acciones de formación sobre el Proyecto Educativo de Centro.

La justificación de la elección de esta condición viene dada en la importancia que tiene en la ejecución de este contrato el factor humano; así, el gasto de personal previsto en los Pliegos dependiente de la adjudicataria representa el 57,67% del coste del servicio. La especialización de este recurso de ejecución de medidas judiciales, en el que el PEC marca la calidad del servicio en todas las prestaciones del contrato, hace que desde esta Administración se vele porque la entidad adjudicataria forme a los profesionales en la implementación de su PEC mediante formación en las prestaciones que comprenden el contrato y la oferta presentada en la licitación.

Esta condición representa un plus respecto de la exigencia de formación que se establece como contenido mínimo en el apartado 4.7 del PPT.

El PEC es el documento técnico que define la identidad del centro, articula el marco legal, administrativo y teórico de la intervención, establece su misión y objetivos, el modelo de trabajo, gestión y organización, así como los recursos disponibles para su actuación y el sistema de evaluación. El PEC, coincidente con el Proyecto de licitación, es el que se valora y puntúa para la adjudicación de este contrato.

Desde el punto de vista laboral, la organización de acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su capacitación, deviene para esta Administración en elemento sustancial, máxime en un contrato de una especialísima naturaleza, como el que nos ocupa, cuya esencia radica en la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en centro, impuestas a las personas menores infractoras por los Juzgados de Menores; ejecución esta que, en el CIMI objeto de licitación, pivota sobre el PEC, personalísimo de la adjudicataria, a cuya íntegra, mejor y personal ejecución viene obligada. Será sinónimo de un plus de garantía y calidad en la ejecución del contrato, el óptimo y profundo conocimiento del PEC, así como de aquellos instrumentos y habilidades que permitan su mejor desarrollo por parte del personal técnico.

Es por ello que se considera necesario que la adjudicataria imparta a todos los profesionales del centro acciones formativas, centradas en el conocimiento global de dicho PEC y adaptadas a sus puestos de trabajo. Estas acciones formativas, que serán diferentes e independientes de la formación prevista en el PPT, no estando ya subsumidas en el mínimo exigible en dicho PPT conforme a su apartado “4.7. Formación continua” con respecto al cual representan un plus, se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior a 30 horas. Esta formación inicial se deberá llevar a cabo en los 6 primeros meses, contados a partir de la firma del correspondiente documento administrativo de formalización del contrato. Además, anualmente – durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga – han de

³⁴ El órgano de contratación podrá establecer en este apartado criterios de adjudicación específicos para el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, y referirse a los supuestos establecidos en la cláusula 10.6. En todo caso deberán figurar los criterios de desempate en materia de igualdad de oportunidades que aparecen en este apartado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

³⁵ Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.



programarse dentro del Plan de formación continua del personal del CIMI, para el posible personal de nueva incorporación, que habrá de ser igualmente formado acerca del PEC en los tres primeros meses desde su incorporación al centro.

Estas acciones formativas deberán incluir contenidos, entre otros, la normativa de responsabilidad penal de los menores, metodología, programas generales y específicos de intervención, normativa sectorial de aplicación, medidas de seguridad del centro, así como cualquier formación necesaria para un adecuado servicio a la Administración de Justicia y a los menores que cumplen medidas.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establece la siguiente medida:

- > Transcurridos los seis primeros meses de ejecución del contrato, la persona representante legal de la entidad que resulte adjudicataria del CIMI comunicará, a la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, que se ha impartido la acción formativa que nos ocupa, a través de una **Declaración Responsable**, conforme al modelo que establezca dicha Dirección General, a presentar en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la formación, en los términos que a continuación se señalan:
 - Que se ha impartido acción formativa sobre el PEC del CIMI a todo el personal del mismo comunicado inicialmente.
 - Y en su caso, que se ha impartido acción formativa sobre el PEC del CIMI al personal de nueva incorporación al mismo.

Junto con la Declaración Responsable se presentarán los listados de asistencia a las distintas sesiones de la formación, firmados por todo el personal asistente, así como memoria con indicación detallada de los contenidos de la formación tendentes a profundizar en el conocimiento y herramientas para mejorar la ejecución de dicho PEC.

Para el resto del período de ejecución del contrato, los Planes de formación anuales serán los medios a través de los cuales se acreditará la previsión de esta formación para el personal de nueva incorporación, siendo igualmente necesaria la comunicación a la Dirección General de referencia, de las acciones formativas que pudieran llevarse a cabo por incorporación de nuevo personal, mediante la Declaración Responsable a la que se ha hecho anterior mención, igualmente en el primer trimestre natural inmediatamente siguiente a aquél en que se lleven a cabo las mismas.

9.1. Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información:

- Designación de un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado³⁶. NO procede.

9.2. Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista: NO procede. El contrato no implica cesión de datos.

9.3. Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

A la condición especial de ejecución antes indicada NO se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos de la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

9.4. Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial):

La condición especial de ejecución antes indicada NO se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c), apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

³⁶ Cláusula 12.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



9.5. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: El incumplimiento de la condición especial de ejecución descrita tendrá la consideración de falta leve, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, tal y como se indica en el subapartado “11.2.1. Incumplimientos leves” de este Anexo I.

10. SUBCONTRATACIÓN (Cláusula 16)

10.1. Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: SI.

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: La subcontratación es un derecho del adjudicatario a contratar externamente parte del servicio; pero tal derecho, en el ámbito de la contratación pública no es absoluto, por cuanto en aras del interés público en la ejecución, la norma habilita a la Administración contratante para que pueda excepcionar en ocasiones la regla general de la subcontratación; ocasiones como las que pudieran derivar de aquellos supuestos en que por su naturaleza y condiciones se deduzca que un contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Si bien el artículo 215.1 de la LCSP sostiene la regla general de la posibilidad de subcontratación, el apartado 2, letra e) de dicho artículo señala que: *“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas (el artículo 75.4 habla de especial naturaleza) no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.”*

Conforme a lo anterior, y atendiendo a su especialísima naturaleza, se señalan como tareas críticas a desarrollar en el CIMI de la provincia de Granada, debiéndose acometer directamente por la entidad adjudicataria: todas aquellas prestaciones que impliquen y deriven de la ejecución de las medidas judiciales de internamiento en cualquiera de sus regímenes, y el trabajo directo con cada persona menor infractora que la realización de este tipo de medidas judiciales conlleva.

Así pues, cabe significar que el contrato que nos ocupa viene constituido por un servicio integral para el cumplimiento de medidas privativas de libertad en centros de internamiento de personas menores infractoras de conformidad con lo establecido en la LORPM. Esta norma viene marcada por el principio general relativo al “superior interés del menor”, conforme al cual los procedimientos seguidos ante los juzgados de menores se encaminan a la adopción de unas medidas que fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas. De esta forma, en los centros de internamiento de personas menores infractoras se trabaja de forma integral la intervención educativa con los menores de acuerdo con lo establecido en el PEC, donde se recoge la metodología, programas, profesionales y demás recursos que han de trabajar con la persona menor infractora durante el cumplimiento de la medida. La gestión del cumplimiento de la medida es una tarea única del equipo de profesionales que en los pliegos se requiere y que responde a lo regulado en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por lo que ha de entenderse como una prestación que ha de cumplirse por la entidad que resulte adjudicataria.

Es decir, no se puede subcontratar la ejecución de las medidas privativas de libertad que han de ser gestionadas conforme al PEC (Proyecto de licitación) con el personal establecido en los Pliegos que rigen en el contrato, a excepción del psiquiatra, médico, psicólogo clínico, o en su defecto, persona con la titulación de Psicólogo General Sanitario o profesional de la psicología con habilitación sanitaria, profesional de la enfermería y jurista que sí pueden ser subcontratados. No obstante, el adjudicatario podrá directamente, o mediante subcontratación, llevar a cabo la prestación de servicios auxiliares inherentes a la gestión residencial (alimentación, lavandería, limpieza, mantenimiento general y otros que sean necesarios y así se



establezcan en los pliegos). La externalización de los servicios requerirá el previo conocimiento de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, de manera que el incumplimiento de esta obligación de comunicación tendrá la consideración de falta leve, con las consecuencias previstas al efecto en el subapartado “11.2.1. Incumplimientos leves” de este Anexo I del PCAP.

La subcontratación de la seguridad y vigilancia de aquel personal que se rige por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, es obligatoria con empresa de seguridad habilitada conforme a la normativa de aplicación, tal como se recoge en el PPT en su Anexo I.

Igualmente es factible la subcontratación de servidores, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). A estos efectos, las entidades licitadoras vendrán obligadas a indicar en sus ofertas respectivas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante las declaraciones al efecto apartado 10.4 siguiente, así como en el Anexo II-B del PCAP.

La persona responsable del contrato podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para solicitarle información sobre la subcontratación.

10.2. La persona licitadora debe indicar en la oferta (en Declaración Responsable Unificada del Anexo II-B) la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SI.³⁷

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

10.3. La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC “Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”: SI.

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas?: NO.

10.4. La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: SI.³⁸

10.5. La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: SI.

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

La subcontratación de la vigilancia ha de realizarse con empresa de seguridad regulada por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, para lo que deberá contar con Certificado de la Dirección General de la Policía de estar habilitada como empresa de seguridad, donde se relacionen las actividades autorizadas, entre las que deberán figurar, con carácter obligatorio, las actividades a contratar, además de otra documentación obligatoria establecida en el Anexo I del PPT, titulado “PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (SUBCONTRATACIÓN DE VIGILANTES DE SEGURIDAD)”.

10.6. En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

☐ Penalidad del 1% del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).

☐ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

³⁷ En caso de contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR se deberá indicar SI.

³⁸ Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP



10.7. Se prevén pagos directos a subcontratistas: NO.

10.8. Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: SI..

En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP: Este incumplimiento tendrá la consideración de falta leve, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, tal y como se indica en el subapartado “11.2.1. Incumplimientos leves” de este Anexo I.

10.9. Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: NO.

11. PENALIDADES (Cláusula 17)

11.1. Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: NO.

11.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso: SI.

En caso afirmativo, especificar: Conllevará la imposición de penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contratación, o el incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, así como el incumplimiento de otras condiciones o circunstancias previstas en los Pliegos.

11.2.1. Incumplimientos leves:

Serán leves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, los incumplimientos de requisitos y condiciones que no afecten el funcionamiento del servicio, así como el incumplimiento de la condición especial de ejecución de este contrato, referida a las acciones de formación sobre el PEC.

11.2.2. Incumplimientos graves:

Serán graves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 3% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, los incumplimientos que afecten al funcionamiento del servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

- > La acumulación de tres incumplimientos leves.
- > El incumplimiento por la adjudicataria de las condiciones salariales de las personas trabajadoras del CIMI conforme al Convenio colectivo estatal de aplicación o, sólo en el caso de ser más favorables, conforme a las consideraciones y cálculos tenidos en cuenta por esta Administración a la hora de estimar el presupuesto base de licitación.
- > La inadecuación de las intervenciones educativas en base a la información aportada por los programas y modelos individualizados, así como por los informes de seguimiento y finales de las medidas previo requerimiento de subsanación por la Administración.
- > La inadecuación de los procedimientos de intervención educativa en cualquiera de sus aspectos y de organización del centro previo requerimiento de esta Administración.
- > La falta de realización del simulacro establecida en la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.
- > Las fugas de los menores, cuando se constate a través del expediente informativo que su causa ha sido debida a una deficiente organización del centro y/o de la contención en el mismo.



- > El resto de incumplimientos de requisitos y condiciones señaladas en los Pliegos, o de las modificaciones que sobre éstos se pudieran realizar de conformidad con la LCSP, no previstos expresamente como faltas leves o muy graves.

11.2.3. Incumplimientos muy graves:

Serán muy graves, imponiéndose para estos casos unas penalidades consistentes en la reducción de un 6% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, los siguientes incumplimientos:

- > La acumulación de tres incumplimientos graves.
- > El incumplimiento de los requisitos del PPT referidos a personal, vehículo automóvil y aportación del inmueble, así como la inobservancia de lo previsto en la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24.2. “Extinción por resolución del contrato” de este PCAP.
- > El incumplimiento de las mejoras aceptadas por el adjudicatario en la licitación.
- > El impago de los salarios por parte de la adjudicataria a las personas trabajadoras del servicio, así como el incumplimiento por la contratista de sus obligaciones con la Seguridad social, en particular el abono de cotizaciones sociales, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.
- > El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tener suscritas, durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, las pólizas de seguro que se detallan en los subapartados 13.4.1., 13.4.2. y 13.4.3. de este Anexo I.
- > La negligencia en el funcionamiento del servicio que conlleven un riesgo para la integridad física de los menores o del personal del centro, previa valoración de los hechos.
- > La falta de plan de autoprotección del centro de internamiento de menores infractores.
- > Cualquier actuación de la entidad que no respete los derechos de los menores y jóvenes contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su normativa de desarrollo, previa valoración de los hechos.
- > La obstrucción a la Administración en las labores de supervisión y seguimiento del contrato.
- > El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
- > El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de tratar los datos personales de la manera que se especifica en el punto 16 de este Anexo I del PCAP, así como la inobservancia, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.
- > La falsedad a esta Administración en la información y/o documentación aportada tanto para la adjudicación del contrato, como durante su ejecución, con independencia de la responsabilidad en el orden penal que pudiera corresponder.

El órgano de contratación, atendiendo a los hechos, podrá sustituir la penalidad del incumplimiento leve por el apercibimiento. De igual manera, el órgano de contratación, atendiendo también a los hechos, podrá sustituir la imposición de la penalidad por incumplimiento grave y muy grave señaladas anteriormente, por la penalidad consistente en un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro.

Por otro lado, la no presentación de la Memoria Técnica a que se alude en el punto “3. PLAZOS DE EJECUCIÓN”, apartado “3.1. Plazo total” de este Anexo I, en el momento señalado en dicho apartado, además



de la consecuencia prevista de suspensión del inicio de la ejecución del contrato, tendrá las siguientes penalidades:

- a) Imposición de una penalidad del 0,75 % del importe total de adjudicación del contrato cuando la memoria técnica se presente antes de los 45 días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación.
- b) Imposición de una penalidad del 1,50 % del importe total de adjudicación del contrato cuando la memoria técnica se presente entre los días 45 y 90 días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación.
- c) Resolución del contrato por incumplimiento del contratista cuando transcurran más de 90 días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la Memoria Técnica sin que se haya aportado.

Las penalidades totales impuestas al adjudicatario no podrán ser superiores al 10% del presupuesto del contrato, siendo causa de resolución la superación de ese porcentaje.

En el procedimiento para la imposición de penalidades se recabarán los informes oportunos y se dará audiencia al interesado. Las penalidades se harán efectivas, una vez finalizado el expediente de tramitación en el que se determine el importe, mediante la detracción de la cantidad a abonar por esta Administración de la mensualidad siguiente o, en caso de no ser posible, mediante retención del importe en la garantía definitiva o abono del importe de penalización por el adjudicatario.

El órgano de contratación será competente para resolver el procedimiento de imposición de penalidades.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por los daños y perjuicios.

11.3. Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: NO.

11.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: NO.

11.5. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO.

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO (Cláusula 19)

12.1. Pagos parciales:

En caso de pagos parciales, periodicidad: Iniciado el plazo de ejecución del contrato, hasta su finalización y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa conformidad de los trabajos por la persona responsable del contrato, presentando para ello la entidad que resulte adjudicataria la factura mensual correspondiente al contrato, en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio contratado, en la que se hará constar la cantidad a abonar, por meses vencidos, de acuerdo a lo establecido a continuación:

Las estancias mensuales serán las resultantes de multiplicar el número de días del mes por el número de plazas del contrato.

Se entiende como plazas ocupadas en el mes el número de plazas mensuales contratadas ocupadas en un mes. Las plazas se computan como ocupadas cuando se destinan a una persona menor que pernocta en el centro o a una persona menor que disfruta de un permiso o salida, a pesar de no pernoctar en el establecimiento.

Se entiende como plazas no ocupadas en el mes las plazas mensuales contratadas menos las plazas ocupadas en el mes.

La entidad adjudicataria presentará una factura, en los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio contratado, en la que se harán constar de forma desglosada las plazas ocupadas en el mes multiplicadas por el importe de la adjudicación, y las plazas no ocupadas en el mes multiplicadas por el



importe de la adjudicación menos el 10%. Junto con la factura se presentará un parte de estancias de los menores atendidos en ese mes.

Además, las facturas mensuales habrán de contener los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por último, indicar que el pago de las obligaciones derivadas de este contrato se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

12.2. Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Treinta (30) días.

12.3. Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

12.4. Datos a incluir en la factura electrónica³⁹:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	A01004541
De destino (Unidad Tramitadora):	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	A01004541
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

12.5. Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias: NO.

12.6. Modelo de facturación.

Se facturará el contrato con independencia del tipo de distribución de plazas que se haya realizado por sexo o tipo de medida.

Además, para la facturación mensual se debe tener presente el modelo de facturación, la obligación de comunicación por el centro de las Bajas/Altas/No Retorno/Fugas y el cómputo de estancias:

- Modelo de la Facturación. Sin perjuicio de otros requisitos exigidos por la normativa de facturación, se estima necesario la inclusión del siguiente cuadro en el que se incluyen datos desglosados que permiten conocer el importe total de la facturación:

Concepto: Expediente XXX/XX. Contrato de Servicio Integral de Guarda, Reeducción e Inserción de Menores Infractores en Centro de Internamiento en Granada .		
Periodo: febrero de 2025. (28 días)		
Plazas contrato: XX		
Estancias contratadas mensuales: XX plazas contrato por XX días = X.XXX estancias máximas.		
Plazas Ocupadas	XXX plazas contratadas ocupadas a razón de XXXX,XX € menor/día	XXX.XXX,XX €

³⁹ Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.



Plazas no ocupadas	XXX plazas contratadas no ocupadas a razón de XXX,XX € menor/día	XX.XXX,XX €
TOTAL		XXX.XXX,XX €
TOTAL IVA		XXX.XXX,XX € *
TOTAL FACTURA		XX.XXX.XXX,XX €
Asciende a la cantidad de: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx euros.		
*EN SU CASO: Exento de IVA en virtud del artículo 20.1.8º de la Ley 37/92 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido.		

- > Comunicación de ALTAS/BAJAS/FUGAS/NO RETORNOS: Además de los medios de control establecidos por los Servicios de Justicia de las Delegaciones Territoriales y del Sistema de tramitación de expedientes judiciales de menores PRISMA, es necesario que por parte del centro se comuniquen vía fax y con la mayor brevedad posible cualquier incidencia relacionada con altas, bajas, fugas y no retornos.
- > CÓMPUTO DE ESTANCIAS: Para el cómputo de las estancias de la facturación, que se han de reflejar en los estadillos, a continuación se establecen los siguientes ejemplos a tener en cuenta:
- ALTAS, Sí se facturará el día de Alta y NO el día de la Baja al no pernoctar. Debe tenerse siempre en cuenta que si el referido menor llegado el último día del mes prosigue en el centro, ese día se sumará como una estancia más.

(1)

CASO PARA ALTAS/BAJAS EN EL MISMO MES

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	XXXX	12/03/2025	16/03/2025	4		

CASO DE ALTA (MENOR SIGUE INGRESADO)

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fin de mes/Continúa en Centro	Nº días		
1	XXXX	12/03/2025	31/03/2025	20		

BAJAS, al no pernoctarse en el centro NO debe computarse este último para la facturación.

CASO NORMAL PARA BAJAS

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	XXXX	01/03/2025	16/03/2025	15		



CASO DE ALTA (MENOR ACABA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES)

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	XXXX	12/03/2025	31/03/2025	19		

FIN DE SEMANA, se dan dos casos: casos con entrada el viernes, y salida el domingo, donde se computarán 2 estancias; o bien entrada el sábado y salida el domingo, donde se computará 1 estancia.

CASOS DE FIN DE SEMANA

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	XXXX	10/03/2025	11/03/2025	1		

CASOS DE FIN DE SEMANA

Nº orden	N.E.P.	Fecha de inicio	Fecha final	Nº días		
1	XXXX	10/03/2025	12/03/2025	2		

TRASLADOS DE CENTRO O PERNOCTAS POR COMPARECENCIAS O GESTIONES JUDICIALES, se aplicarán las mismas reglas de cómputo de ALTAS y BAJAS, es decir, NO se computará la estancia del día de salida en el centro donde cause BAJA, y SÍ se computará la estancia del día de ALTA en el nuevo centro.

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 12, 14, 15, 18, 21)

13.1. Plazo de garantía: Tres (3) meses desde la conformidad de la última factura.

13.2. Programa de trabajo: NO.

13.3. Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Se atribuye tal carácter a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tenga acceso la adjudicataria y sus trabajadores y trabajadoras durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de la LCSP, el deber de confidencialidad para la entidad adjudicataria y sus profesionales se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga, y los quince (15) años posteriores, atribuyéndose a esta obligación el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por el Decreto 1774/2004, de 30 de



julio, todas las personas que intervengan en la ejecución de la medida tienen el deber de mantener la reserva oportuna de la información que obtengan con relación a los menores y jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada ésta, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento de menores infractores.

13.4. Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: SI.

En su caso, términos del seguro: La persona contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Dirección General competente en materia de justicia juvenil, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de los menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales de internamiento en centro. Se señalan los siguientes:

13.4.1. Seguro Multirriesgo.

Que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de diferentes riesgos, tales como incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

13.4.2. Seguro de Accidentes.

Que tendrá como colectivo asegurado a los menores/jóvenes internos en el CIMI, en caso de accidente que ocasione lesión corporal por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de las personas menores, cuando estén realizando cualquier actividad programada, ya sea en el centro o fuera del mismo. Las garantías mínimas contratadas serán las de muerte, gastos por sepelio e invalidez permanente, según baremo, con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto por persona, deberá ser de 40.000 euros.

13.4.3. Seguro de Responsabilidad Civil.

Cuyo ámbito deberá abarcar todo el territorio nacional y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución de la medida de la persona menor infractora. Deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada. Dentro de la misma enmarcamos la Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Profesional y la Responsabilidad Civil Inmobiliaria.

> Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

- La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.
- La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de cualquier otro evento de carácter educativo que se celebre en las instalaciones del centro.
- Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, mientras cumplen la medida en ese centro.
- Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.



- Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.
- > Responsabilidad Civil Profesional: por los daños y perjuicios resultantes de una acción u omisión involuntaria en el ejercicio de una actividad profesional es decir, por la actuación de sus empleados, en el desempeño del trabajo o servicio.
- > Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
 - La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.
 - La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

Las sumas aseguradas para el conjunto de daños personales, materiales, perjuicios consecutivos y todo tipo de gastos deberán ser un mínimo de 600.000 euros por siniestro y un límite de 300.000 euros por víctima.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, serán responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de los menores y de los profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por los jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales de internamiento en el centro.

Corresponderá a la entidad adjudicataria seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su cuantificación indemnizatoria.

En caso de existir franquicias en los seguros, serán soportadas siempre y en todo caso por el adjudicatario los daños y perjuicios causados en la cuantía de la franquicia.

La entidad adjudicataria del CIMI deberá presentar al menos diez (10) días naturales antes del inicio de la prestación del servicio, y consecuentemente antes de la firma del documento administrativo de formalización del contrato, la documentación que acredite disponer de las pólizas de seguro descritas. Anualmente, y durante la vigencia del contrato y su posible prorrogación, la entidad adjudicataria habrá de acreditar ante la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil el pago de las primas correspondientes a cada una de las sucesivas anualidades, referidas a las pólizas de seguros citadas, dentro del primer mes siguiente al de inicio de la anualidad prorrogada de cada póliza de seguro.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, teniendo en cuenta, las especialidades reguladas en el mencionado título al referirse a este tipo de responsabilidad. Así mismo será aplicable la Sección 1ª, del Capítulo IV, del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas, con especial significación del artículo 32, donde se fijan los principios de responsabilidad, se delimita en que casos los particulares tendrán derecho a indemnización y se señala que se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para determinar la responsabilidad de las Administraciones Públicas por los daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos cuando sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración, y del artículo 34, que fija los daños y lesiones objeto de indemnización y cómo cuantificar su valor.

Para el caso de que se reconociera en vía administrativa o judicial la responsabilidad patrimonial en la prestación del servicio, podrán responder la entidad adjudicataria y la entidad aseguradora y, en su defecto, la Administración contratante, sin que la cuantía cubierta por la póliza actúe como límite de la responsabilidad contractual de la empresa adjudicataria frente a la Administración contratante.

13.5. Cesión del contrato: NO se contempla la posibilidad de cesión del contrato.



13.6. Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: NO.

13.7. Revisión de precios: No se fija revisión de precios alguna.

13.8. Relaciones entre esta Administración y el personal de la adjudicataria.

El conjunto de profesionales que la entidad destine a la ejecución de los trabajos del centro dependerá exclusivamente de la misma o de la entidad subcontratada, ejerciendo la adjudicataria o subcontrata todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de dichos profesionales. Por lo tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre los profesionales de la entidad adjudicataria y esta Administración.

La responsabilidad social, laboral, o de cualquier otra índole derivada del personal contratado por la adjudicataria para la prestación del servicio corresponderá, única y exclusivamente, a la misma. En todo caso, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de personas trabajadoras, y en lo que se refiere a la gestión del contrato objeto de este PCAP, se hace remisión expresa a la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios.

Así, mientras que de manera general cabe significar que a la entidad adjudicataria del servicio corresponde mantener y ejercer la dirección y organización de la ejecución del contrato, y a esta Administración la supervisión y control de la misma, así como de todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de autoridad pública, de manera particular se articulan los siguientes extremos en orden a garantizar que, por ambas partes, todos los niveles de gestión se atenderán a unas mismas normas de conducta:

1. Los responsables y personal de esta Administración se abstendrán de realizar, durante toda la ejecución del contrato y su posible prórroga, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponde a la entidad adjudicataria, o de las facultades y obligaciones que le corresponden como empleadora.
2. La ejecución del contrato de servicios no supondrá cesión de titularidad, por lo que los profesionales del centro no podrán, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, asumir funciones reservadas a los funcionarios de esta Administración.
3. La prestación a llevar a cabo por los profesionales del centro se circunscribirá a la realización de las actuaciones que conlleva la ejecución del servicio contratado conforme a las observaciones y a lo previsto en el PPT, que no se están realizando por funcionarios públicos.
4. Durante todo el período de gestión del contrato y su posible prórroga, la entidad adjudicataria del servicio, además de asumir su riesgo empresarial, ejercerá de modo real y efectivo el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo: la selección, contratación, negociación y pago de los salario; el establecimiento de horarios y turnos; la concesión de permisos, licencias y vacaciones; sustituciones; imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias; cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.
5. Las relaciones sindicales del personal de la entidad adjudicataria se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la Administración de la Junta de Andalucía intervenga en modo alguno en dichas relaciones.
6. Los profesionales del servicio contratado no podrán tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos de esta Administración, tales como cursos de formación, reconocimientos médicos, cuenta de correo electrónico o Intranet corporativa, ..., sin que igualmente puedan percibir, en ningún caso, indemnización por razón de servicio o cualesquiera otra con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El único acceso, en las condiciones a determinar en su momento por esta Administración, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio se limitará al sistema de información y gestión



informático del expediente único del menor (aplicación informática PRISMA), a efectos de recabar los datos y documentación que pudieran ser necesarios con motivo de la intervención con personas menores infractoras. A dicha aplicación informática accederán, exclusivamente, aquellos profesionales del centro propuestos por la respectiva entidad adjudicataria, que sean estrictamente imprescindibles para el desarrollo de la tarea integral inherente a la prestación del servicio.

La autorización de acceso a cada usuario y usuaria al sistema citado será personal e intransferible, siendo éstos responsables de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. Las personas usuarias no deben revelar, bajo ningún concepto, su nombre de usuario o contraseña a otra persona, ni mantenerlos por escrito a la vista o al alcance de terceros. Se prohíbe, de forma expresa, el uso del acceso de otro usuario o usuaria, aunque se disponga de la autorización del propietario.

7. La prestación del servicio se efectuará, en todo caso, en dependencias o instalaciones propias de la entidad adjudicataria sin que, de igual manera y bajo ninguna circunstancia, quepa la cesión de equipos o material de esta Administración a la adjudicataria por razones de mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, materiales y equipos estos que también habrán de ser propios de la entidad adjudicataria.
8. A la persona responsable del contrato corresponderá, con carácter general, en nombre de esta Administración, la supervisión de la ejecución del contrato con sujeción a lo establecido en los Pliegos, la adopción de las decisiones que fueran oportunas y el dictado de las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización del servicio contratado, así como la relación ordinaria con la entidad adjudicataria, canalizando a través de esta persona todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la citada adjudicataria.

Además de lo anterior, se atribuyen expresamente a la referida persona responsable del contrato las siguientes funciones de entre las previstas en el apartado 2.4 de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en relación con los trabajadores de las empresas en los contratos de servicios:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
 - b) Informar los incumplimientos que pudieran dar lugar a la imposición de penalidades.
 - c) Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
 - d) Inspeccionar y requerir a la entidad adjudicataria, en cualquier momento, la información que fuera precisa acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del cumplimiento de sus deberes como contratista, así como del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
9. Por su parte, en nombre de la entidad adjudicataria la persona que desempeñe el puesto referido a la Dirección del CIMI será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse, y ejercerá como única interlocución entre el centro y esta Administración. Así, en virtud de las instrucciones que reciba de la persona responsable del contrato a la que se refiere el punto 8. precedente, dirigirá y organizará la actividad y el trabajo e impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de trabajadores y trabajadoras del centro.

13.9. Declaración sobre subcontratación de los servidores.

Tal y como se señala en el penúltimo párrafo del apartado 10.1 de este Anexo I, la entidad o entidades licitadoras vienen obligadas a indicar en sus ofertas si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, mediante las declaraciones al efecto en el Anexo I, punto 10, apartado 10.4, así como en el Anexo II-B del PCAP, toda vez que la ejecución del contrato comporta el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil). Así, la entidad adjudicataria del Centro vendrá obligada a comunicar de manera inmediata a la citada Dirección General, cualquier cambio que durante la ejecución del contrato afecte a las citadas declaraciones.



A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

13.10. Declaración sobre la ubicación de los servidores y prestación de servicios asociados.

Como quiera que la ejecución del contrato implica el tratamiento por la adjudicataria del CIMI de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil), dicha adjudicataria tendrá la obligación de presentar, entre la documentación previa a la adjudicación de acuerdo con la cláusula 10.7.2, letra k. del PCAP, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, declaración conforme al Anexo XIII del PCAP, en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que en el futuro afecte a la citada declaración deberá ser comunicado de manera inmediata a la citada Dirección General.

A esta obligación se atribuye **carácter de esencial** a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP siendo su incumplimiento, en todo caso, causa de resolución del contrato.

13.11. Causas de resolución del contrato.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los casos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP, tal y como se recoge en la cláusula 24.2 del este PCAP.

No obstante, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

Además son causas de resolución:

- > El incumplimiento del deber de confidencialidad en los términos establecidos en el apartado 13.3 de este Anexo I y en el Anexo XIV, ambos del PCAP.
- > El incumplimiento de la contratista de la obligación de informar sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a las declaraciones aportadas inicialmente en el punto “10. SUBCONTRATACIÓN”, apartado 10.4 de este Anexo I y en el Anexo II-B ambos del PCAP, en relación a la previsión de subcontratación de los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- > El incumplimiento de la obligación de la adjudicataria de informar, con carácter inmediato, sobre las variaciones que pudieran producirse con respecto a la declaración aportada inicialmente, en el Anexo XIII del PCAP, en relación a la ubicación de los servidores y desde dónde se prestan los servicios asociados a los mismos.
- > El incremento o disminución de plazas por necesidades del servicio que no estén justificadas a nivel de provincial y autonómico y/o cuando el número de estas plazas supere el máximo permitido en este contrato al afectar más de 20% al alza (incremento) o a la baja (reducción):

N.º. de plazas contratadas	Máximo incremento de plazas permitido	Reducción máxima de plazas permitida
46	9	9

- > El incumplimiento por parte de la adjudicataria de la obligación de presentar la Memoria Técnica a la que alude el punto “3. PLAZOS DE EJECUCIÓN” del Anexo I del PCAP, transcurridos 90 días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la misma, previsto en dicho punto.
- > La falsedad a esta Administración en la información y/o documentación aportada tanto para la adjudicación del contrato, como durante su ejecución, con independencia de la responsabilidad en el orden penal que pudiera corresponder.



14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. (Cláusula 22)

En el supuesto de suspensión del contrato acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: NO.

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO (Cláusula 23)

15.1. Posibilidad de modificación del contrato: SI.

15.1.1. Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- > El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- > Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %.

La reducción del precio del contrato llevará aparejada la reducción del plazo de ejecución del contrato en proporción al nuevo importe reducido.

2. Se consideran modificaciones del contrato:

- > La modificación del PEC cuando suponga un cambio sustantivo de los compromisos adoptados por el adjudicatario en su Proyecto de licitación. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 00,00%. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en la cláusula “23. Modificación del contrato” del PCAP.
- > La creación de nuevos órganos por la entidad adjudicataria no previstos en el Proyecto de licitación. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 00,00%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en la cláusula “23. Modificación del contrato” del PCAP.
- > El incremento de nuevas plazas por necesidades del servicio que se sumarán a las del contrato. Este incremento deberá estar justificado a nivel provincial y autonómico. El coste de estas plazas será el mismo que el precio unitario adjudicado para este contrato debiendo el contratista ampliar proporcionalmente el número de profesionales y prestaciones, salvo la dirección y subdirección y aquellas otras que no sean susceptibles de incremento. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en la cláusula “23. Modificación del contrato” del PCAP. El incremento de plazas máximo permitido es el siguiente:

N.º. de plazas contratadas	Modificación de incremento máximo de plazas
46	9

- > La reducción de plazas del contrato por necesidades del servicio. Esta reducción deberá estar justificada a nivel provincial y autonómico. El coste de estas plazas será el mismo que el precio unitario adjudicado para



este contrato pudiendo el contratista disminuir proporcionalmente el número de profesionales y prestaciones, salvo la dirección y subdirección y aquellas otras que no sean susceptibles de disminución. Porcentaje máximo del precio del contrato a la baja que pueda afectar: 19,99%. El procedimiento que se seguirá para realizar la modificación será el previsto en la cláusula “23. Modificación del contrato” del PCAP. La reducción de plazas máximas permitida es la siguiente:

N.º. de plazas contratadas	Modificación de reducción máxima de plazas
46	9

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES⁴⁰

16.1. La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: SI.

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar.

El tratamiento consistirá en: La gestión de los expedientes de menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la videovigilancia y control de acceso del centro de internamiento de personas menores infractoras, así como la videovigilancia de personas menores sometidas a aislamiento provisional o sujeto al protocolo de prevención de riesgo de suicidio.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento: El personal adscrito por la persona adjudicataria para proporcionar las prestaciones establecidas en los Pliegos puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados.

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

⁴⁰ En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.



Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Gestión de expedientes de personas menores que cumplen medidas judiciales privativas de libertad.	Personas menores sujetas a medidas judiciales en régimen cerrado, semiabierto, abierto y permanencia de fin de semana en centro, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Datos identificativos: de la persona menor de edad, familia, filiación. Del libro de visitas: el nombre, apellidos, filiación y DNI de las visitas autorizadas. Del libro de correspondencia: el nombre, apellidos y dirección postal de los destinatarios y remitentes. Otros Datos: medidas impuestas, plan individualizado de ejecución, información judicial (sentencias y autos), evolución, sanciones, permisos, datos médicos, y datos relacionados con el cumplimiento de la medida.- Otras categorías de datos: situación sociocultural de los menores y su núcleo familiar, técnicos responsables y centros de internamiento y recursos de medio abierto. Otros datos de carácter identificativos.
Videovigilancia y control de accesos a centros y servicios de justicia juvenil en Andalucía para la protección de las personas e instalaciones.	Todas las personas físicas que acudan a los centros y servicios de justicia juvenil de Andalucía	Identificativos: DNI/NIF/NIE, nombre y apellidos, firma, imagen y voz.
Videovigilancia, bajo autorización judicial, de personas menores sometidas a medidas de aislamiento provisional o sujetos al programa de prevención de suicidios.	Personas menores internas a las que se somete a medidas de especial seguridad .	Datos identificativos: DNI/NIF/NIE, nombre y apellidos, firma, imagen y voz. - Datos especialmente protegidos: imágenes y audios obtenidos durante las grabaciones.

C) Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudataria debe:

> Devolver al órgano territorial con competencias en materia de justicia juvenil de la provincia de Granada los datos de carácter personal y los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada (entidad adjudataria). No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los



datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

El encargado del tratamiento estará sujeto a unas medidas de seguridad que serán adecuadas para la protección de los datos personales y demás información que deberá llevarse a cabo por el encargado del tratamiento y de acuerdo con el resultado de la evaluación de riesgos realizada por el responsable del tratamiento habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la naturaleza de los datos almacenados, el alcance y los fines del tratamiento y los riesgos a que estén expuestos. Este apartado recoge las medidas de seguridad que el responsable del tratamiento establece como resultado del análisis de riesgos y la evaluación del impacto sobre la protección de los datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado de tratamiento. Estas medidas de seguridad tendrán como vigencia la duración del presente contrato.

El presente apartado incluye una descripción de las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas mínimas que el encargado del tratamiento está obligado a implementar para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos personales objeto de tratamiento, garantizando la seguridad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos.

El Responsable del Tratamiento se reserva el derecho a verificar la correcta definición, funcionamiento y aplicación de dichas medidas de seguridad y el encargado del tratamiento se compromete a facilitar las evidencias que el responsable del tratamiento considere necesarias. El encargado del tratamiento deberá facilitar a responsable del tratamiento, las evidencias necesarias que pongan de manifiesto su cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, así como cualquier otra información de la que disponga, como mínimo (siempre que estuviera a su disposición), la siguiente información:

- > Los fines y los medios del tratamiento previsto.
- > Las medidas de seguridad implementadas.
- > La evaluación de impacto, en caso de que el Encargado del tratamiento haya llevado a cabo una.

En concreto, las **medidas de seguridad** mínimas, que el Encargado del tratamiento está obligado a implementar son las siguientes:

1) Funciones y obligaciones del personal.

- > Las funciones y las obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas por el encargado de tratamiento.
- > El encargado de tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal con acceso a datos personales responsabilidad del Responsable del tratamiento conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.



2) Registro de incidencias.

- > El encargado de tratamiento deberá disponer de un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento que contendrá un registro en el que se haga constar:
 - El tipo de incidencia.
 - El momento en que se ha producido, o en su caso, detectado.
 - La persona que realiza la notificación.
 - A quién se le comunica.
 - Los efectos que se hubieran derivado de la misma.
 - Las medidas correctoras aplicadas.

3) Control de acceso.

- > Los usuarios deberán tener acceso únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- > Para limitar riesgos se deberá cambiar los usuarios por defecto o al menos cambiar la contraseña por defecto del sistema de videovigilancia.
- > Se creará un usuario al Director de cada centro para el sistema de videovigilancia que garantice el acceso a la información personal de forma directa e inmediata.
- > El Encargado del tratamiento deberá elaborar una relación actualizada de los usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos necesarios para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados.
- > Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios que debe establecer el encargado del tratamiento.
- > Proceso formal para el control y gestión de las autorizaciones respecto a los sistemas de información y siguientes dispositivos:
 - Se mantendrá un control físico, mediante un registro del uso de las llaves que permiten el acceso a las instalaciones donde se localizan los equipos de videograbación.
 - Se mantendrá un control en el establecimiento de enlaces de comunicaciones con otros sistemas, mediante su ubicación en lugar seguro y de paso restringido.
 - Se mantendrá un control en la utilización de soportes de información, mediante usuario y contraseña.

4) Gestión de soportes y documentos.

- > Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal del Responsable del tratamiento deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y solo deberán ser accesibles por el personal autorizado.
- > Criterios de archivo. Se debe garantizar la correcta conservación, localización y consulta de los documentos y posibilitar el ejercicio de derechos.
- > La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales en donde estén ubicados los ficheros, deberá ser autorizada por la persona que designe el Encargado de tratamiento o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad. Dichos soportes deberán estar cifrados.
- > En el traslado de la documentación o soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.



- > Siempre que se vaya a desechar cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá proceder a su destrucción o borrado, mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.
- > Los soportes que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán identificar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.
- > Los dispositivos de almacenamiento que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura, o en su defecto, medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.
- > Se debe custodiar la documentación cuando no se encuentre en archivada en los dispositivos de almacenamiento.
- > Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento.

5) Identificación y autenticación.

- > El Encargado del tratamiento deberá adoptar las medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de los usuarios con acceso a datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento.
- > El Encargado del tratamiento deberá establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información donde se encuentren los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y la verificación de que está autorizado.
- > Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseñas deberá existir un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad. Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que indique el responsable del tratamiento, que en ningún caso será superior a un año, y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

6) Copias de respaldo y recuperación.

- > El Encargado de tratamiento deberá encargarse de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos responsabilidad del responsable del tratamiento y deberá realizar copias de respaldo diarias.
- > Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar en todo momento su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción. En el caso de que la pérdida o destrucción afectase a ficheros o tratamientos parcialmente automatizados, se deberá proceder a grabar manualmente los datos quedando constancia motivada de este hecho en el documento de seguridad.
- > El Encargado del tratamiento deberá verificar cada seis meses la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos de carácter personal responsabilidad del responsable del tratamiento.
- > Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal del Responsable del tratamiento no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tratamiento realizado y se anote su realización en el documento de seguridad. Si está previsto realizar pruebas con datos reales, previamente deberá haberse realizado una copia de seguridad.



7) Verificación.

El Responsable del Tratamiento, en cumplimiento de su capacidad de control, podrá realizar por su cuenta revisiones que verifiquen el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad exigidas en este acuerdo, para comprobar la correcta implantación de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales del Responsable del Tratamiento.

Las revisiones podrán ser en los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos del Encargado del tratamiento o bien a través de la recopilación de información que corrobore el cumplimiento por parte del Encargado del tratamiento de lo establecido en este acuerdo.

En cualquier caso, el Encargado del tratamiento se obliga a tener a disposición del Responsable del Tratamiento, de sus Auditores Externos o del regulador u otra parte interesada, la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Asimismo, el Encargado del tratamiento deberá acreditar que ha realizado los correspondientes análisis de riesgos y, si procede, las evaluaciones de impacto sobre la protección de datos pertinentes.

En caso de que el Responsable del Tratamiento encontrase incumplimientos de seguridad incompatibles con lo establecido en el presente acuerdo según el análisis de riesgos realizado por éste, dependiendo de la gravedad de los mismos, podrá requerir al encargado de tratamiento la resolución inmediata de los problemas detectados mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un plazo determinado, que no podrá exceder de 3 meses.

Las personas que desempeñan funciones profesionales para el Encargado del tratamiento deben ser conscientes de la importancia de la información del Responsable del Tratamiento, tratar la misma de forma segura y estar formados y cualificados en todas y cada una de las fases de proceso de la información, para todas y cada una de las funciones que desempeñen. Estos deberán observar toda la diligencia posible y medidas adecuadas para proteger el proceso de la información en cumplimiento de su deber de buena fe a la que están obligados contractualmente.

8) Seguridad en los accesos a datos a través de redes de comunicaciones.

- > Las medidas de seguridad exigibles a los accesos a través de redes de comunicaciones deben garantizar un nivel de seguridad equivalente a los accesos en modo local anteriormente mencionados.
- > El Encargado del tratamiento deberá garantizar que las comunicaciones se realizan mediante protocolos de comunicación seguros (TLS, SSH, S-FTP, VPN, etc...).
- > El Encargado del tratamiento debe poseer una dirección ip estática, que debe informar previamente al Responsable del tratamiento, para acceder a los servicios telemáticos proporcionados por éste.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO II-A DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁴¹)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

41 Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

**ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA**

(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1⁴²)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁴³

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

TERCERO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

42 Cláusula 9.2.1.b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

43 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



- ☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

CUARTO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del Anexo I:

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar**:

- La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar:.....

- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:

- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:.....

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

QUINTO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

SEXTO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3⁴⁴)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁴⁵

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial⁴⁶:

- 1.
- 2.
3.

(Lugar, fecha y firma)

44 Cláusula 9.2.1.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

45 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

46 Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO N° 1⁴⁷)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora , con CIF núm. , en calidad de⁴⁸

D./D^a. , con DNI. Núm. , actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad , con CIF núm. , en calidad de⁴⁹

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

47 Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

48 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

49 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO V MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3 ⁵⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁵¹

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁵²

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se comprometo, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros (... .. €), ⁵³ importe este referido a precio unitario (coste plaza ocupada/día), IVA excluido,

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros (... .. €) ⁵⁴.

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

⁵⁰ Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵¹ Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁵² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁵³ Expresar el importe en letra y número.

⁵⁴ En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VI

DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁵⁵

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁵⁶.

D E C L A R A

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con n.º:

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- ...

- ...

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁵ Cláusula 10.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁶ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁵⁷)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁵⁸

SE OPONE a que el órgano de contratación _____⁵⁹ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁷ Cláusula 10.7.2 letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁵⁹ Indicar órgano de contratación del expediente.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm., en calidad de⁶¹

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁰ Cláusula 10.7.2. letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO IX

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶²)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁶³

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ ⁶⁴ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁶⁵
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

⁶² Cláusula 10.7.2 letra f) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶³ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁶⁴ Indicar órgano de contratación del expediente.

⁶⁵ Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO X
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁶)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁶⁷

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁶ Cláusula 10.7.2. letra g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁷ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XI DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁶⁸

EXPEDIENTE: TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁶⁹.

DECLARA

PRIMERA.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva,

☐ opta por la constitución mediante retención en el precio.

☐ opta por constituir parte mediante retención en el precio y parte por otros medios, con el siguiente desglose:

+ Importe de la retención en el precio: ____.

+ Importe depositado ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma: ____

☐ ha constituido la garantía ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (en efectivo, en valores, mediante aval o seguro de caución).

SEGUNDA.- Que, en caso de haber constituido garantía provisional, opta por:

☐ Aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva⁷⁰.

☐ Constituir nueva garantía definitiva por los medios seleccionados de entre los indicados en el apartado anterior, solicitando la devolución de la garantía provisional constituida.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁸ Cláusula 10.7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁷⁰ La parte de la garantía que falte hasta llegar al importe de la garantía definitiva habrá de estar constituida por el medio seleccionado entre los indicados en el apartado anterior.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XII DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES (DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷¹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁷²

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del contrato por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁷¹ Cláusula 10.7.2. letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIII

**DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN
LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷³)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁷⁴

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

⁷³ Cláusula 10.7.2. letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁴ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIV MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN ⁷⁵)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

⁷⁵ La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en



servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷⁶)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando en nombre propio y habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación (puesto a desempeñar en la ejecución del contrato):

PUESTO:	
Titulación:	Fecha de la titulación:
Contrato:	
Puesto desempeñado:	
Precio del contrato sin IVA (en euros):	
Promotor/a:	
Plazo de ejecución (en meses):	Fecha de finalización:

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al contrato.

El número de contratos acreditados será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.

(Lugar, fecha y firma)

⁷⁶ Cláusula 10.7.2. letra d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR⁷⁷

(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Por existir obligación de subrogación como persona empleadora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del “*IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores*”, vigente al momento de elaboración de los Pliegos, se consigna a continuación la Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP:

⁷⁷ Cláusula 3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el anexo 1-apartado 6.



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR (DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

CENTROS INTERNAMIENTO MENORES INFRACTORES (CIMI). Expte. CONTR/2020/289135. Lote Único (2020/289135) CIMI "Genil Masculino". Granada														
Información sobre el Personal y los Costes Laborales														
Núm. Trabajador/a	Sexo	Categoría	Clave Tipo Contrato	Jornada	Fecha Antigüedad	Vencimiento Contrato	Complemento Dirección x 12	Complemento Específico x 14	Otros Complem. de trabajad. x 14	Núm. Trienios	Vencimiento prox. Trienio	Salario Base Mensual x 14	Bruto Anual	S.S. Empresa Imp. Anual
1	AHM	M	ABOGADO/A	289	33	01-03-21	0,00	147,47	0,00	1	01-03-27	476,76	8.814,24	2.826,72
2	ASN	H	ADMINISTRADOR/A	100	100	10-07-03	300,00	428,06	465,37	7	10-07-27	1.326,63	35.941,68	11.526,60
3	RRJ	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	410	100	08-04-25	0,00	338,41	0,00	0	08-04-28	914,84	17.545,56	5.626,80
4	MTF	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	01-03-21	0,00	338,41	0,00	1	01-03-27	914,84	17.772,84	5.699,76
5	NDJ	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	100	100	07-04-25	0,00	338,41	0,00	0	07-04-28	914,84	17.545,56	5.626,80
6	JNJ	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	01-03-21	0,00	338,41	0,00	1	01-03-27	914,84	17.772,84	5.699,76
7	MGD	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	09-03-22	0,00	338,41	0,00	1	09-03-28	914,84	17.772,84	5.699,76
8	LFR	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	100	100	01-03-21	0,00	338,41	0,00	1	01-03-27	914,84	17.772,84	5.699,76
9	JMJ	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	100	100	01-11-22	0,00	338,41	0,00	0	01-11-25	914,84	17.545,56	5.626,80
10	ABA	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	17-07-23	0,00	338,41	0,00	0	17-07-26	914,84	17.545,56	5.626,80
11	ABA	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	03-04-23	0,00	338,41	0,00	0	03-04-26	914,84	17.545,56	5.626,80
12	SRM	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	100	100	14-01-25	0,00	338,41	0,00	0	14-01-28	914,84	17.545,56	5.626,80
13	MGH	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	04-10-21	0,00	338,41	0,00	1	04-10-27	914,84	17.772,84	5.699,76
14	PBM	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	100	100	08-01-21	0,00	338,41	0,00	1	08-01-27	914,84	17.772,84	5.699,76
15	DS	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	14-03-23	0,00	338,41	0,00	0	14-03-26	914,84	17.545,56	5.626,80
16	DP	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	24-07-23	0,00	338,41	0,00	0	24-07-26	914,84	17.545,56	5.626,80
17	EF	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	12-07-21	0,00	338,41	0,00	1	12-07-27	914,84	17.772,84	5.699,76
18	EN	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	189	100	12-06-21	0,00	431,56	0,00	1	12-06-27	1.009,87	20.407,44	6.544,44
19	SF	H	AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO	410	100	24-03-25	13-04-25	338,41	0,00	0	24-03-28	914,84	17.545,56	5.626,80
20	RRA	M	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	189	100	08-11-18	0,00	291,82	0,00	2	08-11-27	910,07	17.281,20	5.905,08
21	GMC	M	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	189	100	01-03-21	0,00	291,82	0,00	1	01-03-27	910,07	17.053,80	5.827,32
22	GGM	M	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	100	100	22-08-22	0,00	291,82	0,00	0	22-08-25	910,07	16.826,52	5.749,92
23	FGM	M	AUXILIAR EDUCATIVO/A	502	26,85	03-03-25	0,00	115,87	0,00	0	03-03-28	271,15	5.418,24	1.802,64
24	LRC	M	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	189	100	10-07-23	0,00	431,56	0,00	1	10-07-26	1.009,87	20.180,04	6.471,48
25	CBP	M	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	189	100	20-01-20	0,00	431,56	0,00	1	20-01-26	1.009,87	20.407,44	6.544,44
26	HVA	H	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	189	100	01-03-21	0,00	431,56	0,00	1	01-03-27	1.009,87	20.407,44	6.544,44
27	EBM	H	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	100	100	05-07-12	0,00	431,56	0,00	4	05-07-27	1.009,87	21.089,52	6.763,32
28	VMM	M	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	189	100	01-03-21	0,00	431,56	0,00	1	01-03-27	1.009,87	20.407,44	6.544,44
29	GSA	M	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	502	24,8	03-03-25	30-05-25	107,03	0,00	0	03-03-28	250,45	5.004,72	1.665,24
30	BHI	H	COCHINERO/A	189	100	01-11-21	0,00	322,87	0,00	1	01-11-27	930,68	17.777,04	5.700,96
31	FAM	H	COCHINERO/A	100	100	11-01-24	0,00	322,87	0,00	0	11-01-27	930,68	17.549,76	5.628,12
32	DMP	M	COORDINADOR/A	100	100	12-02-02	275,00	428,06	0,00	7	12-02-26	1.326,63	30.007,20	9.623,04
33	RDL	H	COORDINADOR/A	100	100	26-02-09	275,00	428,06	0,00	5	26-02-27	1.326,63	29.552,52	9.477,60
34	MSS	H	COORDINADOR/A	189	100	14-03-07	275,00	428,06	0,00	6	14-03-28	1.326,63	29.779,80	9.550,20
35	EB5	H	DIRECTOR/A	100	100	03-03-01	558,87	537,41	180,83	8	03-03-28	1.445,42	42.572,64	13.652,88
36	MRR	H	DUE/ENFERMERO/A	289	50	13-09-21	0,00	204,14	0,00	1	13-09-27	663,32	12.258,12	3.931,20
37	LLD	H	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	17-04-23	0,00	408,27	0,00	0	17-04-26	1.326,63	24.288,60	7.789,56
38	BUJ	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	10-05-18	0,00	408,27	0,00	2	10-05-27	1.326,63	24.743,28	7.935,24
39	CAA	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	01-11-18	0,00	408,27	0,00	2	01-11-27	1.326,63	24.743,28	7.935,24
40	RMV	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	01-03-21	0,00	408,27	0,00	1	01-03-27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
41	PRM	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	01-03-21	0,00	408,27	0,00	1	01-03-27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
42	MFA	M	EDUCADOR/A SOCIAL	402	100	07-04-25	27-04-25	408,27	0,00	0	07-04-28	1.326,63	24.288,60	8.081,04
43	PRG	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	26-01-02	0,00	408,27	0,00	7	26-01-26	1.326,63	25.880,16	8.299,80
44	GGF	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	19-01-04	0,00	408,27	0,00	7	19-01-28	1.326,63	25.880,16	8.299,80
45	CCI	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	14-04-05	0,00	408,27	0,00	6	14-04-26	1.326,63	25.652,76	8.226,84
46	CMP	M	EDUCADOR/A SOCIAL	402	100	07-04-25	11-05-25	431,56	0,00	0	07-04-28	1.009,87	20.180,04	6.713,64
47	SCA	H	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	17-06-19	0,00	408,27	0,00	1	17-06-25	1.326,63	24.516,00	7.862,16

Fundación DIAGRAMA

Fundación DIAGRAMA



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR (DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

48	MCO	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	14-05-22				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
49	SRA	M	EDUCADOR/A SOCIAL	402	100	07-04-25	25-05-25			0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	8.081,04
50	DBD	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	17-04-23				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
51	SEM	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	17-09-19				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
52	MAA	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	10-08-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
53	MLI	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	11-04-02				0,00	408,27	1.326,63	25.880,16	8.299,80
54	PGM	M	EDUCADOR/A SOCIAL	410	100	10-02-25	22-04-25			0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
55	TYV	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	14-08-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
56	GPI	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	16-01-23				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
57	FMV	H	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	13-10-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
58	JGM	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	01-03-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
59	RGD	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	29-03-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
60	SGI	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	03-10-03				0,00	408,27	1.326,63	25.880,16	8.299,80
61	RGC	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	10-10-22				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
62	MGI	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	20-02-23				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56
63	PSA	M	MAESTRO/A	189	100	20-01-20				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
64	PEA	H	MONITOR/MANTENIMIENTO	502	50	16-01-25	08-06-25			0,00	219,66	504,94	10.144,44	3.375,00
65	CCA	H	MONITOR/MANTENIMIENTO	100	50	28-05-07				0,00	439,32	504,94	10.712,76	3.435,60
66	LVI	H	MONITOR/MANTENIMIENTO	189	100	23-08-23				0,00	431,56	1.009,87	20.288,64	6.506,76
67	RFA	H	OFICIAL MANTENIMIENTO	100	100	12-10-09				0,00	447,08	1.445,42	21.316,80	7.944,72
68	RAM	M	PSICOLOGO/A	100	100	12-12-16				0,00	447,08	1.445,42	26.949,72	8.642,76
69	PJJ	M	PSICOLOGO/A	289	69,33	05-01-24				0,00	274,19	886,48	16.249,44	5.211,36
70	DVA	H	PSICOLOGO/A	189	100	12-05-22				0,00	447,08	1.445,42	26.495,04	8.497,08
71	MHN	M	PSIQUIATRA	289	33,33	12-03-21				0,00	149,01	481,76	11.114,64	3.564,36
72	RSF	H	SUBDIRECTOR/A	100	100	25-02-08				0,00	468,95	1.445,42	37.282,44	11.956,20
73	AVIL	M	TRABAJADOR/A SOCIAL	100	100	14-07-21				0,00	408,27	1.326,63	24.516,00	7.862,16
74	SFP	M	TRABAJADOR/A SOCIAL	410	100	24-03-25				0,00	408,27	1.326,63	24.288,60	7.789,56

Convenio Colectivo de aplicación: Convenio colectivo de fundación Diagrama es su ámbito de reforma juvenil y protección de menores

Indicar, en su caso, cualquiera otras condiciones adicionales pactadas y reconocidas a tales trabajadores

Excedencias:

MRA H AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO
FMM H AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO
SVJ H EDUCADOR SOCIAL
BMJ H PSICOLOGO
RGA H AUXILIAR DE CONTROL EDUCATIVO

33511814D MIGUEL
ANGEL PEREIRO (R: G73038457)
G73038457

Firmado digitalmente por
33511814D MIGUEL ANGEL
PEREIRO (R: G73038457)
Fecha: 2025.04.10 13:06:48
+02'00'

En , a (fecha la de firma electrónica)
El representante legal de la entidad,



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO-PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI
INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR
(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

CENTROS INTERNAMIENTO MENORES INFRACTORES (CIMI). Expte. CONTR/2021/339439. Lote 3 (2021/4804) CIMI “Genil Femenino”. Granada																
Fundación DIAGRAMA																
Información sobre el Personal y los Costes Laborales																
Núm.	Trabajador/a (1)	Sexo (2)	Categoría	Jave Tit. Contrat	Jornada	Fecha Antigüedad	Vencimiento Contrato	Complemento Dirección x (12)	Complemento Específico x (14)	Otros Complem. del trabajad. x (12)	Núm. Trienios	Vencimiento prox. Trienio	Salario Base Mensual x (14)	Bruto Anual	S.S. Empresa Imp. Anual	
1	AHM	M	ABOGADO/A	289	25	01-03-21		0,00	111,84		0,00	1	01-03-27	361,58	6.684,72	2.143,80
2	JAM	M	ADMINISTRATIVO/A	200	66	27-03-02		0,00	323,80		0,00	7	27-03-26	666,51	14.914,92	4.783,08
3	HMM	M	AUXILIAR DE SERVICIOS GEN	410	100	02-04-25		0,00	348,95		0,00	0	02-04-28	910,07	17.636,32	6.022,80
4	CHE	M	AUXILIAR DE SERVICIOS GEN	100	100	01-03-21		0,00	348,95		0,00	1	01-03-27	910,07	17.853,60	6.100,56
5	RRA	M	COCINERO/A	189	100	13-07-15		0,00	381,59		0,00	3	13-07-27	930,68	19.053,84	6.110,40
6	GOU	H	COORDINADOR/A	189	100	01-08-05		275,00	490,07		0,00	6	01-08-26	1.326,63	30.648,00	9.828,84
7	CMC	M	COORDINADOR/A	100	100	01-08-01		275,00	490,07		0,00	7	01-08-25	1.326,63	30.875,28	9.901,68
8	TAR	H	COORDINADOR/A	100	100	03-07-18		275,00	490,07		0,00	2	03-07-27	1.326,63	29.738,52	9.537,24
9	ARM	M	DIRECTOR/A	100	100	04-06-01		558,87	537,41	180,83	7	04-06-25	1.445,42	40.845,24	13.099,32	
10	JRS	M	DUE/ENFERMERO/A	510	20	30-01-25	29-09-25	0,00	98,01	0,00	0	30-01-28	265,33	5.086,80	1.631,40	
11	RDB	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	15-04-19		0,00	490,07	0,00	1	15-04-25	1.326,63	25.661,16	8.229,60	
12	LPE	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	10-07-23		0,00	490,07	0,00	0	10-07-26	1.326,63	25.433,76	8.156,64	
13	FCE	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	21-08-21		0,00	490,07	0,00	1	21-08-27	1.326,63	25.661,16	8.229,60	
14	PAC	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	20-01-03		0,00	490,07	0,00	7	20-01-27	1.326,63	27.025,32	8.666,88	
15	GDJ	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	60	15-12-03		0,00	294,04	0,00	7	15-12-27	795,98	16.214,76	5.200,08	
16	SNV	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	01-06-17		0,00	490,07	0,00	2	01-06-26	1.326,63	25.888,56	8.302,44	
17	SBM	H	EDUCADOR/A SOCIAL	189	60	02-01-06		0,00	294,04	0,00	6	02-01-27	795,98	16.078,44	5.156,40	
18	GSN	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	28-06-06		0,00	490,07	0,00	6	28-06-27	1.326,63	26.797,92	8.594,28	
19	CME	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	16-03-19		0,00	490,07	0,00	2	16-03-28	1.326,63	25.888,56	8.302,44	
20	SHM	M	EDUCADOR/A SOCIAL	189	100	01-03-21		0,00	490,07	0,00	1	01-03-27	1.326,63	25.661,16	8.229,60	
21	GRU	H	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	16-09-22		0,00	490,07	0,00	0	16-09-25	1.326,63	25.433,76	8.156,64	
22	PIC	M	EDUCADOR/A SOCIAL	410	100	10-02-25	01-06-25	0,00	490,07	0,00	0	10-02-28	1.326,63	25.433,76	8.156,64	
23	SUR	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	06-04-24		0,00	490,07	0,00	0	06-04-27	1.326,63	25.433,76	8.156,64	
24	ODL	M	EDUCADOR/A SOCIAL	510	80	01-04-25	19-09-25	0,00	392,06	0,00	0	01-04-28	1.061,30	20.347,08	6.525,24	
25	OBL	M	EDUCADOR/A SOCIAL	100	100	09-12-20		0,00	490,07	0,00	1	09-12-26	1.326,63	25.661,16	8.229,60	
26	SMG	H	MAESTRO/A	100	66	09-07-03		0,00	490,07	0,00	7	09-07-27	1.326,63	27.025,32	8.666,88	
27	CCA	H	MONITOR/MANTENIMIENTO	100	50	28-05-07		0,00	219,66	0,00	5	28-05-25	504,93	10.712,76	3.435,48	
28	IGS	H	PSICOLOGO/A	100	100	05-04-01		0,00	537,41	0,00	7	05-04-25	1.445,42	29.351,16	9.412,92	
29	LVM	H	SUBDIRECTOR/A	100	100	08-03-02		283,87	537,41	0,00	7	08-03-26	1.445,42	35.005,32	11.226,24	
30	GGL	M	TRABAJADOR/A SOCIAL	189	100	01-03-21		0,00	490,07	0,00	1	01-03-27	1.326,63	25.661,16	8.229,60	
Convenio Colectivo de aplicación: Convenio colectivo de fundación Diagrama es su ambito de reforma juvenil y proteccion de menores.																
Indicar, en su caso, cualquiera otras condiciones adicionales pactadas y reconocidas a tales trabajadores																
EXCEDENCIAS:																
BBL	M	EDUCADOR/A SOCIAL		DESDE	16-09-23	HASTA	15-9-27									
TCI	H	DUE/ENFERMERO/A		DESDE	30-09-24	HASTA	29-9-25									
LNR	H	EDUCADOR/A SOCIAL		DESDE	10-02-25	HASTA	1-6-25									
En , a (fecha la de firma electrónica) El representante legal de la entidad,																
33511814D Firmado digitalmente por 33511814D MIGUEL PEREIRO (R: G73038457) Fecha: 2025.04.10 13:04:12 +02'00'																